



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE OBLIGACION DE DAR
SUMA DE DINERO; EXPEDIENTE N° 03740-2014-0-1706-JP-CI-01;
PRIMER JUZGADO PAZ LETRADO CIVIL, CHICLAYO, DISTRITO
JUDICIAL DE LAMBAYEQUE, PERÚ. 2018**

**TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OPTAR
EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIAS POLITICAS**

Autor

Wilfredo Pérez Vilela

Asesora

Mgtr. Sonia Nancy, Díaz Díaz

Chiclayo – 2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. HERNÁN CABRERA MONTALVO

PRESIDENTE

Mgtr. CARLOS NAPOLEÓN TICONA PARI

MIEMBRO

Mgtr. OSCAR BENGAMÍN SÁNCHEZ CUBAS

MIEMBRO

Mgtr. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ

ASESORA

AGRADECIMIENTO

A mis queridos padres María Josefa, y José Andrés, por haberme educado, inculcándome la Fe en Dios y María Nuestra Madre, amando la verdad, el respeto, el principio de la honestidad. Me enseñaron a ser humilde, responsable y amar al prójimo.

A JESÚS NUESTRO REDENTOR

Por darme una esposa, a mis hijos y nietos que son mi fortaleza.

Wilfredo Pérez Vilela

DEDICATORIA

A los seres desposeídos, que buscan alcanzar la justicia sin poder lograrla. Al Espíritu Santo Paráclito, que me dé la capacidad y fuerzas de continuar con mis estudios y la culminación de mi carrera.

A mis hijos, Fabrizio, Cristal, Fátima, Esteban y Ariel, que motivan mi vida para concluir mis estudios y la elaboración del informe de tesis.

Wilfredo Pérez Vilela

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general: Determinar las características del proceso sobre obligación de dar suma de dinero; del Expediente N° 03740-2014-0-1706-JP-CI-01 tramitado en el 1° Juzgado de Paz Letrado Civil, Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2018. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta), nivel exploratorio y descriptivo; cuyo diseño corresponde No Experimental, Retrospectivo, Transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que el en estudio cumple con las siguientes características: Cumplimiento de los plazos, claridad de las resoluciones, se evidencia puntos controvertidos, existen condiciones que garantizan el debido proceso, congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos, los hechos sobre actos contra la obligación de dar suma de dinero, expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la causal invocada. Se concluyó, que se determinaron todas las características del proceso judicial en estudio

Palabra clave: obligación de dar suma de dinero, proceso resolución y deuda.

ABSTRACT

The general objective of the research was to: Determine the characteristics of the process on the obligation to give a sum of money; of the File N ° 03740-2014-0-1706-JP-CI-01 processed in the 1st Civil Law Court of Justice, Chiclayo, Judicial District of Lambayeque, Peru. 2018. The research is quantitative - qualitative (Mixed), exploratory and descriptive level; whose design corresponds Non-Experimental, Retrospective, Transversal. Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the study complies with the following characteristics: Compliance with the deadlines, clarity of the resolutions, controversial points are evident, there are conditions that guarantee due process, congruence of the evidentiary means admitted with the pretensions raised and the controversial points. established, facts about acts against the obligation to give sum of money, exposed in the process, if they are suitable to support the cause invoked. It was concluded that all the characteristics of the judicial process under study were determined.

Keyword: obligation to give sum of money, resolution process and debt

INDICE GENERAL

HOJA DEL JURADO	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
INDICE GENERAL	vii
I. INTRODUCCIÓN.	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	13
2.2. Bases teóricas de la investigación	13
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal	13
2.2.1.1. La jurisdicción y la competencia	13
2.2.1.1.1. La jurisdicción	13
2.2.1.1.2. La competencia	15
2.2.1.2. El proceso	15
2.2.1.2.1. Concepto	15
2.2.1.2.2. Funciones	16
2.2.1.2.3. El proceso en garantía constitucional	17
2.2.1.2. 4. El debido proceso formal	18
2.2.1.3. El proceso civil	22
2.2.1.4. El Proceso Único de Ejecución:	23
2.2.1.5. La Obligación de Dar Suma de Dinero según el proceso único con la Ejecución	23
2.2.1.6. Los puntos controvertidos:	24
2.2.1.6. Regulación	24
2.2.1.7. La prueba	24
2.2.1.7.1. En sentido común y jurídico	25
2.2.1.7.2. En sentido jurídico procesal	26
2.2.1.7.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	27
2.2.1.7.4. Concepto de prueba para el Juez	27
2.2.1.7.5. El objeto de la prueba	28
2.2.1.7.6. La carga de la prueba	29
2.2.1.7.7. El principio de la carga de la prueba	30
2.2.1.7.8. Valoración y apreciación de la prueba	31

2.2.1.7.9.	Sistemas de valoración de la prueba.....	31
2.2.1.7.9.1.	El sistema de la tarifa legal.....	32
2.2.1.7.9.2.	El sistema de valoración judicial.....	33
2.2.1.7.9.3.	Sistema de la Sana Crítica.....	33
2.2.1.7.10.	Operaciones mentales en la valoración de la prueba	34
2.2.1.7.11.	Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	35
2.2.1.7.12.	La valoración conjunta:.....	36
2.2.1.7.13.	El principio de adquisición.....	36
2.2.1.7.14.	Las pruebas y la sentencia.....	36
2.2.1.8.	Las resoluciones judiciales.....	37
2.2.1.8.1.	Concepto.....	37
2.2.1.9.	Medios impugnatorios.....	40
2.2.1.9.1.	Concepto.....	40
2.2.1.9.2.	Fundamentos de los medios impugnatorios	41
2.2.2.	Bases teóricas de tipo sustantivo	41
2.2.2.1.	Pretensión judicializada en el proceso en estudio	41
2.2.2.2.	La Obligación de dar Suma de Dinero	41
2.2.2.2.1.	Obligación:.....	41
2.2.2.2.3.	Elementos de la Obligación	42
2.2.2.2.4	Clasificación de la Obligación.....	42
2.2.2.2.5	Obligación de dar Suma de Dinero.....	43
2.2.2.2.6.	Titulo Ejecutivo	44
2.2.2.2.6.1.	Clases.....	44
2.3.	Marco conceptual.....	44
III	HIPOTESIS	45
IV-	METODOLOGIA	46
4.1.	Tipo y nivel de la investigación	46
4.1.1.	Tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).....	46
4.1.2.	Nivel de investigación. El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.	47
4.2.	Diseño de la investigación.....	48
4.3.	Unidad de análisis	48
4.4.	Definición y Operacionalización de la variable e indicadores.....	49
	Objeto de estudio variable.....	51

Indicadores	51
Instrumento	51
Proceso	51
Judicial	51
Características	51
Recurso físico que registra interacción de los sujetos con el propósito de resolver controversias	51
Atributos peculiares del proceso en estudio que lo distinguen claramente de los demás. .	51
Cumplimiento de plazos Claridad de las resoluciones	51
Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.	51
Condiciones que garantizan el debido proceso.	51
Congruencia de los medios probatorios admitidos	51
Hechos sobre la obligación.	51
Hechos sobre la obligación de dar suma de dinero en los intereses costas y costos	51
Guía de observación.....	51
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	51
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	52
3.6.1. La primera etapa.....	53
3.6.2. Segunda etapa.....	53
3.6.3. La tercera etapa.....	53
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	54
4.8. Principios Éticos	57
V RESULTADOS.....	58
5.1. Resultados.....	58
5.2 Análisis de los Resultados.....	64
VI.- CONCLUSIONES	69
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	71
ANEXOS	77
ANEXO 1 Evidencia para acreditar la pre-existencia dl objeto de estudio.....	77
ANEXO 1.A. Auto Revisorio.....	83
ANEXO 2. Guía de Observación.....	85
ANEXO 3 Declaración de Compromiso Ético.....	86

INDICE DE CUADROS

Cuadro 1 Definición y Operacionalización de la variable en estudio.....	59
Cuadro 2 Matriz de consistencia.....	62
Cuadro 3 Respecto al cumplimiento de plazos.....	65
Cuadro 4 Claridad de las resoluciones.....	69
Cuadro 5 Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes..	69
Cuadro 6 Condiciones que garantizan el debido proceso.....	69
Cuadro 7 Congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos.....	70
Cuadro 8 Idoneidad de los hechos sobre la obligación de dar suma de dinero.....	70
Cuadro 9: Cobro de los intereses legales de la obligación.....	71

I. INTRODUCCIÓN.

El presente trabajo de investigación contiene información sintetizada y estará referida a la caracterización del proceso judicial sobre OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO; el número asignado es Expediente N° 03740-2014-0-1706-JP-CI-01 tramitado en el Primer Juzgado de Paz Letrado Civil, Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú 2018.

El Informe de Investigación se ajustara al esquema del Anexo 6 del Reglamento de Investigación 11 de ULADECH. El sistema de Administración de Justicia, nacido dentro de los albores de la sociedad civilizada, ha experimentado una serie de cambios, conforme el desarrollo poblacional y sistemas jurídicos de cada estado, cuyo ideal perseguible es la correcta administración de justicia; en la constante búsqueda de conocimientos basados en las leyes, para la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, el que nos motivó a observar el contexto en el tiempo y espacio del que emerge, ya que dicho problema en la administración de justicia obstaculiza su eficiente funcionamiento, y su incapacidad de poder resolver conflictos o problemas que les son planteados, y se obtiene como producto de la actividad del hombre, en nombre y representación del Estado Peruano.

El sistema de administración de justicia en el ámbito internacional. Las opiniones de la sociedad española sobre la Administración de Justicia empiezan por "i": es ineficaz e ininteligible, pero generalmente imparcial. También se percibe anticuada, desorganizada y pendiente de una reforma integral que debería ser consensuada por las fuerzas políticas a través de un pacto de Estado. Éstas son las conclusiones del Barómetro 2015 encargado por el Consejo General de la Abogacía y difundido esta mañana por su presidente, Carlos Carnicer, y el responsable de Metros copia, el sociólogo José Juan Toharia.

El sistema administrativo de justicia referido, al país de España, se puede decir también que:

Los datos no son positivos porque la gran mayoría no tiene confianza en la justicia ni piensa que funciona todo lo bien que debiera. También hemos visto que el poder

judicial no es tan controlable como el legislativo o el ejecutivo por parte de los ciudadanos y por ello, nos hemos fijado en la importante relación entre la justicia y la democracia.

(Ferran, 1996) Asistencia Jurídica gratuita, el presidente del Consejo General de la Abogacía Española, quiere destacar que a la hora de integrar a la población menos favorecida fue de gran importancia la Ley 1/1996 de Asistencia Jurídica Gratuita: “Es la que desarrolla los artículos 24 y 25 de nuestra Constitución. La justicia gratuita es la última esperanza de defensa de sus derechos de los ciudadanos más desfavorecidos. Sobre todo, es una inversión en paz social.

(Ramirez, 2015) La administración de justicia en Chile, siendo un país vecino, tiene sus propias acciones legales en cuanto a los procesos de obligaciones. El presente estudio de caso, se ha desarrollado a partir del enfoque que coloca la producción y entrega de valor público como la obligación central y la razón de existencia de todo organismo público. Por lo mismo, resulta de vital importancia la capacidad que tiene la organización para medir o cuantificar este valor. Es precisamente en estas situaciones, en donde asoman los espacios que tiene el instrumento para perfeccionar su diseño e implementación, y así lograr capturar o medir de mejor forma la producción y entrega de valor público del Poder Judicial de Chile, Así como también se puede establecer la apreciación jurídica en otro país latino como es Argentina de una jurista.

(Cordova, 2015) La administración de justicia - división de poderes - provincia de Buenos Aires. El estudio de la estructura, la organización y el funcionamiento del sistema judicial tiene un valor en sí mismo, determinado por la necesidad de descubrir quiénes administraban justicia, de qué manera lo hacían y con qué resultados. Entonces, es indispensable establecer la relación entre la solución jurídica y los factores extrajurídicos de una época,

poniendo como punto de partida el tratamiento hermenéutico de los textos. Determinar las intenciones del autor de las normas puede llevarnos a encontrar el camino de las fuerzas ideales y sociales, para lo que también es esencial averiguar sobre la vida y la formación de los legisladores y magistrados.

(Alvarez, 2018) Al respecto también en el ámbito nacional podemos decir que el Presidente de la Corte como es el caso de la de Cajamarca, anunció que el “Sistema de seguimiento de escritos pendientes” y el “Monitoreo de puntualidad a través de cámaras de seguridad de los diferentes órganos jurisdiccionales”, que su gestión implementó para la ODECMA desde el 12 de enero del presente año, es una exitosa práctica de administración de justicia que viene permitiendo al órgano de control los tiempos de atención de los diferentes ingresos de escritos en todos los órganos jurisdiccionales que utilizan el Sistema Integrado Judicial de esta Corte Superior.

En esta perspectiva, la Corte de Cajamarca, es la primera institución judicial del país en monitorear en tiempo real los escritos ingresados por la mesa de partes y los plazos de atención establecidos, gracias a esta herramienta tecnológica: “Sistema de Seguimiento de Escritos Pendientes”, la cual es administrada y supervisada por la Coordinación de Informática de la institución judicial.

(Chaname, 2009) En el Perú vivimos desde la década del ochenta con una constitución aprobada el año 1979 Constitución Política, que fue reemplazada, por la constitución del año 1993, la misma que está vigente y establece la división de poderes, también establece las facultades que le corresponden al Poder Judicial para administrar justicia a nombre de la nación;

(Herrera, 2014) El planteamiento que formula Mendoza, tiene relación directa con la competitividad; que es materia de análisis por diferentes

indicadores internacionales; donde se incluye: evaluaciones del servicio de justicia, resultados que ayudan a formar la percepción de los inversionistas nacionales y extranjeros respecto de la seguridad existente en cada país para proteger sus inversiones. Por ejemplo, en los resultados del estudio de Libertad Económica 2014, el Perú se ubicó en el puesto 47, y entre sus principales problemas que afectan las libertades analizadas, se hallaron la corrupción gubernamental y la debilidad para defender los derechos de propiedad. Asimismo en la Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú 2013 señaló que sus principales problemas son la delincuencia y la corrupción, y que las instituciones más corruptas son el Congreso de la República, la Policía Nacional y el Poder Judicial, entidades, estas últimas, de la administración pública, las cuales, junto con el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Justicia, el Instituto Nacional Penitenciario, “La Academia de la Magistratura y el Consejo Nacional de la Magistratura integran el sistema de administración de justicia” (p. 78).

En lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote las investigaciones individuales forman parte de una línea de investigación. En este sentido, éste proyecto se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio un proceso judicial. Con ésta finalidad el expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registra un proceso judicial de tipo civil, la pretensión judicializada es obligación de dar suma de dinero, el número asignado es Expediente N° 03740-2014-0-1706-JP-CI-01 tramitado en el Primer Juzgado de Paz Letrado Civil, Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú 2018.

El presente trabajo de investigación contiene información sintetizada y estará referida a la caracterización del proceso sobre obligación de dar

suma de dinero; del Expediente N° 03740-2014-0-1706-JP-CI-01 tramitado en el Primer Juzgado de Paz Letrado Civil, Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2018. En cuanto al presente estudio, se trata de una propuesta derivada de la Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho de la ULADECH católica, con la finalidad de profundizar el conocimiento en la materia de estudio tomando en cuenta las áreas del derecho.

En este orden, el presente trabajo se realizará de acuerdo a la normatividad interna de la universidad, tendrá como objeto son hallazgos que dan cuenta de la existencia de una situación problemática, de los de estudio un proceso judicial cierto, que registra evidencias de la aplicación del derecho; asimismo, entre las razones que impulsan a profundizar el estudio, de éste ámbito de la realidad cuales se cita es el siguiente:

La Comisión Europea (2018), publicó el Cuadro de indicadores de la justicia en la UE de 2018: el papel clave de los sistemas judiciales en el mantenimiento del Estado de Derecho y de los valores de la UE. Su objetivo es ayudar a las autoridades nacionales a mejorar la eficacia de sus sistemas judiciales.

(Vera, 2018) Comisaria de Justicia, Consumidores e Igualdad de Género, ha declarado: «El cuadro de indicadores de la justicia en la UE de 2018 llega en un momento en el que el respeto del Estado de Derecho es una prioridad para la UE. Sin Estado de Derecho, la democracia, los derechos civiles y la buena gestión financiera de los fondos de la UE están en peligro. Mediante el cuadro de indicadores que fomentamos las buenas reformas judiciales y damos ejemplos de ellas. Lo básico en cualquier reforma de este tipo es que no hay Estado de Derecho sin unas normas europeas rigurosas en materia de independencia del poder judicial. El nuevo cuadro de indicadores examina los principales indicadores

y ayudará a los Estados miembros a aplicar esas normas». (Comisión Europea, 2018)

El cuadro de indicadores de 2018 sigue desarrollando y reforzando, en particular, la sección sobre la independencia judicial, lo cual es pertinente para evaluar el Estado de Derecho. Se examinan con mayor detalle los consejos del poder judicial, la intervención del poder ejecutivo y el parlamento en los nombramientos y destituciones de jueces y presidentes de los tribunales, y la organización de los servicios de la fiscalía. Presenta también, por primera vez, datos sobre la duración de los procesos judiciales en todas las instancias.

Las principales conclusiones del cuadro de 2018 son las siguientes:

- Independencia judicial: La percepción de la independencia del poder judicial por parte de las empresas ha mejorado o se ha mantenido estable en aproximadamente dos tercios de los Estados miembros, con respecto al año anterior o desde 2010, aunque también ha empeorado en algunos países. Tanto los ciudadanos como las empresas consideran las injerencias o presiones por parte del Gobierno y los políticos como la causa principal de la falta de independencia de los órganos jurisdiccionales y los jueces. El nuevo indicador sobre la organización de los servicios de la fiscalía demuestra que existe una tendencia generalizada hacia una mayor independencia de la fiscalía, en lugar de una fiscalía subordinada o vinculada al poder ejecutivo.

- Recursos financieros de los sistemas judiciales: En general, el nivel del gasto de las administraciones públicas en el sistema judicial se ha mantenido estable en la mayoría de los Estados miembros, pero existen grandes diferencias entre los países. Los Estados miembros utilizan sobre todo costes históricos o reales para determinar los recursos financieros, en lugar de basarse en la

carga de trabajo real o las peticiones judiciales. Dieciséis Estados miembros han utilizado los fondos de la UE en apoyo de sus sistemas judiciales.

-Eficiencia de los sistemas judiciales: Se puede observar una evolución positiva en los Estados miembros con problemas, pero los procedimientos civiles y mercantiles siguen siendo muy largos en varios Estados miembros. En el ámbito de la lucha contra el blanqueo de dinero, los procedimientos judiciales en primera instancia en aproximadamente la mitad de los Estados miembros duran hasta un año de media. Pueden durar un promedio de incluso dos o más años en otros Estados miembros.

(Rodríguez, 2017) En el Perú, el Juez Supremo titular en su publicación, “Lucha contra la corrupción y efectividad en el control, afirma que, el Poder Judicial renueva su compromiso en la lucha contra la corrupción en el servicio de justicia. Para ello, la Oficina del Control de la Magistratura -OCMA – tiene a su cargo el control preventivo, concurrente y posterior de la actividad de los magistrados y auxiliares jurisdiccionales. Para ello, el Juez Supremo titular refiere, el servicio de justicia que brinda el Poder Judicial requiere un cambio sustantivo de paradigmas, tanto en relación con la celeridad procesal y transparencia, como en la organización del trabajo en todos y cada uno de los despachos judiciales, cambio basado en el uso intensivo de la tecnología. En este marco, es prioritario fortalecer el concepto de nuevo despacho judicial y desarrollar el soporte tecnológico para la efectiva implementación del expediente digital, la justicia en red y la interconectividad, apuntando a un tipo de justicia moderna.

Continúa manifestando que, con la implementación de la reforma procesal laboral, se ha reducido la duración de los procesos en comparación con el modelo anterior. Por ejemplo, para el tercer trimestre de 2016 los procesos con la NLPT duraron en promedio

doscientos setenta seis días calendario en primera instancia, mientras que con la Ley N° 26636 tuvieron una duración promedio de ochocientos días. Sin embargo, en las sedes judiciales con mayor carga procesal, se observan dificultades para cumplir los plazos procesales señalados en la nueva ley para actos como la calificación de la demanda, el señalamiento de audiencias y la notificación de la sentencia. Recientemente el aquelarre de los manifiestos difundidos audios que han sido tal, que desde que fueron publicados se vio obligado a renunciar el presidente de la Corte Suprema del Perú, el presidente del Poder Judicial, miembros del C. N. M., y hasta el actual ministro de Justicia renunció.

Los órganos de prensa independiente de Perú revelaron lo que podría convertirse en el mayor escándalo de pudrición y tráfico de autoridades del país, un caso que podría comparar con lo perpetrado en todos los países de América del Sur. Se trata de “los audios de la vergüenza” y el caso es complejo porque implica a “jueces, políticos y empresarios”. La totalidad de ellos “vinculados al tráfico de influencias y compra de conciencias” para otorgar cargos cobrar por sentencias a favor de violadores, narcotraficantes, empresarios dentro del ministerio público y el Poder Judicial.

En el ámbito local, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Aldo Zapata López (2017), asumió el compromiso de mejorar el servicio de la administración de justicia acercándolo a la comunidad, así como de tolerancia cero a la corrupción.

(Andina, 2017) “Además, refirió, nos abocaremos a una lucha frontal contra la corrupción, mejorar la producción jurisdiccional, reforzar la administración y, conseguir en beneficio de la

comunidad un mejor servicio, logrando crecer con más órganos jurisdiccionales con personal idóneo”, afirmó.

Zapata, recordó que en Lambayeque desde la gestión pasada se incrementó el número de los órganos jurisdiccionales, “sin embargo, para brindar una mejor atención a la comunidad necesitamos más de lo que hemos conseguido.

En este contexto, se puede observar la problemática para el cumplimiento de los plazos procesales, en la obligación de dar suma de dinero. Problemática que no distingue clases sociales, género ni religión. Se sabe que desde que asumió la presidencia Pedro Pablo Kuchisky, la economía se ha detenido no hay inversión por parte del estado en programas sociales para el desarrollo y movimiento económico, habiéndose desatado un endeudamiento en las entidades financieras llámense bancos, cajas municipales, y otras entidades de préstamos habiéndose incrementado los procesos sobre OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO, con la asunción del nuevo gobierno asumido por Martin Vizcarra, sigue el entrapamiento en la ejecución de las obras y licitación por los conflictos sociales, políticos de enfrentamiento entre los poderes legislativo y ejecutivo, la problemática entrapada del ministerio público y el poder judicial, son las consecuencias de este aletargado desarrollo económico que repercute en la población económicamente activa, empleada, subempleada y desempleada de nuestro país. Por lo antes mencionado, se hace necesario formular el siguiente enunciado del problema:

¿Cuáles son las características del proceso sobre obligación de dar suma de dinero; del Expediente N° 03740-2014-0-1706-JP-CI-01 tramitado en el Primer Juzgado de Paz Letrado Civil, Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú 2018.

Para dar cumplimiento al problema de investigación se planteó el siguiente objetivo general:

Determinar las características del proceso sobre obligación de dar suma de dinero; Expediente N° 03740-2014-0-1706-JP-CI-01 tramitado en el Primer Juzgado de Paz Letrado Civil, Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2018.

Para desarrollar el objetivo principal se trazaron los siguientes objetivos específicos:

Identificar las características del proceso sobre obligación de dar suma de dinero.

Identificar las características del proceso de resoluciones en el proceso judicial en estudio.

Identificar la congruencia en puntos controvertidos con la posición de las partes en el proceso judicial en estudio.

Identificar las condiciones que garantiza el debido proceso, en el proceso judicial en proceso.

Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.

Identificar si los hechos sobre actos de obligación de dar suma de dinero, expuestos en el proceso, son convenientes para sustentar el causal alegado.

Identificar si los hechos sobre las deudas contraídas, fueron legales, veraces expuestos en el proceso.

(Mujica, 2009) Las obligaciones de dar suma de dinero, son delitos frecuente en América Latina. El Perú es uno de los países con denuncias por obligación de dar suma de dinero, de la región y en donde las deudas son un fenómeno extendido en todos los sectores económicos, grupos de empresarios en los sectores urbanos y rurales, sin embargo, las investigaciones en torno al fenómeno de las deudas han sido estudiadas por las entidades bancarias. Si bien en la primera década del siglo XXI ha crecido la atención a los problemas de inseguridad ciudadana, han recibido una especial atención por parte de las instituciones del Estado y por una gran parte de la sociedad civil y los medios de comunicación.

La investigación se justifica, en la medida en que, la obligación de dar suma de dinero, es una problemática, se debe a la actual situación económica que atraviesa el Perú, a pesar de existir crecimiento económico, esta no se encuentra reflejada en la mayoría de los peruanos están recurriendo a los préstamos en bancos, cajas y un gran endeudamiento con las tarjetas de crédito de consumo, los cuales están terminando en denuncias por obligación de dar suma de dinero. Si bien es cierto un porcentaje importante de ciudadanos se encontraban trabajando al perder el mismo y quedarse desempleados (en la construcción y otros sectores), ocasionando en muchos hogares el desequilibrio económico y por consiguiente un caos, por otro lado muchos empresarios de los diferentes rubros en la industria y comercio peruanos, que se endeudan en la banca privada, viene siendo víctimas de robos de sus dineros luego de salir de las entidades bancarias, así mismo sufren el robo de sus mercaderías, en nuestro país a diario se escucha en todos los medios de comunicación que la inseguridad también es otro motivo de crecimiento de las demandas por la obligación de dar suma de dinero, ya que los empresarios por las acciones señaladas líneas arriba incumplen sus promesas de pago contraídas, por ende terminan denunciados, no siendo ellos los culpables de este mal comportamiento de impagos en las deudas contraídas.

Por tanto, el proyecto es importante, puesto que se deberá trabajar con las consecuencias, por la obligación de dar suma de dinero, si bien la manifestación de estas es multifactorial y su gravedad depende de diversos aspectos, es esencial brindarle a toda la mejor atención según sus necesidades, una atención individualizada, para asegurarles un mejor futuro. El abordaje por la OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO, debe hacerse desde distintas perspectivas. La obligación de dar suma de dinero, es un problema que compromete a la población económicamente activa a los empleados y subempleados y por ende el gobierno peruano, debe estar en la capacidad de contribuir con la seguridad nacional, la seguridad en entidades bancarias; brindándoles amparo y protección con nuestras leyes vigentes insertas en el Código Penal, y en la Constitución Política del Perú.

Por lo tanto, los resultados de la presente investigación ayudarán a determinar las características del proceso sobre obligación de dar suma de dinero; así como, identificar las características de la problemática en la economía que sufren los

peruanos como lo hemos señalado, tomando como referencia la experiencia del Expediente N° 03740-2014-0-1706-JP-CI-01 tramitado en el Primer Juzgado de Paz Letrado Civil, Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú 2018. De esta manera, se podrá tomar las medidas de prevención necesarias para no dilatar el debido proceso y prevenir consecuencias desfavorables derivadas de un mal proceso judicial, en contra de los acreedores.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1. La jurisdicción y la competencia

2.2.1.1.1. La jurisdicción

A. Concepto

(Monroy, 1996) La jurisdicción es el poder específico que algunos órganos estatales tienen para resolver los conflictos de intereses que les propongan por lo tanto, la jurisdicción es la exclusividad que tiene el estado para resolver conflictos e incertidumbres jurídicas relevantes.

El artículo III del Título Preliminar del C.P.C. señala que uno de los fines inmediatos del proceso es resolver conflictos e incertidumbres jurídicas.

Se concluye, que es una clase generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está extinguida. Esta se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso judicializado, que será de su competencia y su conocimiento.

B. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

(Bautista, 2006) Los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del proceso, se afirma que por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación:

a. El principio de la cosa juzgada. Es el que paraliza a las partes en conflicto a que reviva el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando adquiere fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella aplicando medio impugnatorio o porque, el plazo para interponer estos recursos

vencieron.

Tiene como requisitos:

□ □ Que el proceso acabado haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.

□ □ Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto no hay nada establecido judicialmente para el segundo.

□ □ Que se trate de la misma acción. Cuando las partes y el hecho son iguales, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

b. El principio de la pluralidad de instancia. Esta garantía constitucional es fundamental, que fue recogida por la Constitución Política del Perú, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven los intereses de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales buscando el reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, porque el interesado podrá cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

c. El principio del derecho de defensa. Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, mediante éste principio se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente; de esta manera se garantiza el derecho de defensa.

d. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden; en algunos casos; porque

no evidencian una exposición clara del juzgamiento, y en otros; el hecho en el fallo son al final de los entes territoriales.

Si dichas sentencias, judiciales reconocen peculiaridades, como las que se han citado no lograrán efectuar con las diversas finalidades que tienen en el régimen legal. Es cierto, asegurar sobre el interés de los segmentos que sometidas con la jurisdicción, a suceder en las partes siempre reciben la debida información de los jueces con las razones que los lleva a tomar una decisión.

Los jueces están por ley obligados a establecer siempre sus resoluciones y sentencias, “basadas en los fundamentos del derecho. Por ejemplo, en el supuesto de un mandato de detención, la resolución que lo ordena debe estar prolijamente sustentado, porque sus efectos privarán el derecho a la libertad, que es un derecho fundamental del ser humano.

(Chaname, 2009) Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo los decretos

2.2.1.1.2. La competencia

A. Concepto

(Couture, 2002) Es la facultad que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no podrá ejercerla en cualquier tipo de litigio; sino, únicamente en aquellos que la ley le autoriza; por eso se dice, en los que es competente.

2.2.1.2. El proceso

2.2.1.2.1. Concepto

(Bacre, 1986) Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente

concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, orientadas a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes.

(Couture, 2002) También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento.

2.2.1.2.2. Funciones

(Couture, 2002) Opinión el proceso cumple las siguientes funciones:

A. Interés individual e interés social en el proceso. El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

B. Función privada del proceso. Como quiera que está proscrita la justicia por mano propia; el proceso representa el instrumento idóneo para alcanzar la satisfacción de un legítimo interés por acto de autoridad. En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden jurídico existe un medio eficaz para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta, de no ser así; su fe en el derecho habría desaparecido. El proceso es una garantía individual (al margen de que la pretensión resulte ser de naturaleza penal o civil), porque, ampara al individuo, lo defiende del abuso de autoridad del juez; asimismo, de las extralimitaciones de su parte contraria y recíprocamente.

C. Función pública del proceso. En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la realización del derecho y el afianzamiento de la paz jurídica. “El proceso sirve al derecho como instrumento vivificante, como

constante renovación de soluciones históricas en el pasado. El derecho se realiza cada día en la jurisprudencia”. (p.120)

El proceso se observa como un medio de actos cuyos autores son las partes procesales en conflicto con el Estado, siempre es representado por el Juez, quien por su participación sigue “el orden establecido dentro del sistema” un escenario que se denomina proceso, porque tiene un inicio y por consiguiente un fin, que se genera en el ámbito judicial y se manifiesta con un orden jurídico, los ciudadanos acuden al Estado que representa la acción jurídica que en ocasiones concluye siempre con una sentencia.

2.2.1.2.3. El proceso en garantía constitucional

1. Tomando en cuenta la exposición efectuada por (Couture, 2002) Teóricamente, el proceso es, por sí mismo, un instrumento de tutela del derecho; aunque en la práctica, muchas veces el derecho sucumbe ante el proceso; esto suele ocurrir, cuando en la realidad las normas procesales son imperfectas en su creación, al extremo que se desnaturalizan los principios, por lo tanto el proceso ya no cumple su función tutelar; por eso es importante considerar que existe una ley tutelar de las leyes de tutela, dicho de otro modo la Constitución, donde está previsto la existencia de un proceso como garantía de la persona humana.

Al respecto, el autor citado agrega: que, las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que es necesaria la inserción de una proclamación programática de Principio de derecho procesal, en los conjuntos de los derechos de las personas humanas y de las garantías a ésta tendría.

Por su parte, en instrumentos jurídicos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 se establece lo siguiente:

“Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal (Naciones Unidas; 2015, p. 18-22)

Esto significa que el Estado debe asegurar la existencia de un medio, un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, para que ante una eventual infracción de aquellos pueda usarlo para su protección, pero las reglas que regulen la conducción de éste medio, llamado proceso, deben ser realmente garantes y respetuosos de los principios constitucionales.

2.2.1.2. 4. El debido proceso formal

A. Nociones

(Bustamante, 2001) El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos .

(Ticona, 1994) El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional, sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial.

B. Elementos del debido proceso

(Ticona, 1994) El debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en

general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en considerar que, para ser calificado como debido proceso se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por eso es trascendental que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

Los elementos a considerar son:

a) Intervención de un juez independiente, responsable y competente.

Porque, todas las libertades serían inútiles si no se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúe al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú, la Constitución Política en el numeral 139 Inciso 2, establece los principios que rigen a la administración de justicia, e indica lo siguiente: son principios y derechos de la función jurisdiccional, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional; y que ninguna autoridad podrá avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus

funciones; que, tampoco puede dejarse (Ticona, 1999) sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Precisa también, que estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno (Gaceta Jurídica, 2005).

b) Emplazamiento válido.

(Ticona, 1994) Señala que el “emplazamiento válido se expone en la Constitución Comentada de la Gaceta Jurídica (2005), el sistema legal, especialmente, la norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa, es decir que como parte de un proceso deben estar debidamente notificados para evitar nulidades posteriores”.

Es así que, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, el no cumplir con parámetros implicaría la nulidad del acto procedimental, que necesariamente el Juzgado debe declarar a efectos de salvaguarda de la validez en el proceso.

El Emplazamiento es la fijación de un plazo o término en el proceso durante el cual se intima a las partes o terceros vinculados (testigos, peritos) para que cumplan una actividad o formulen alguna manifestación de voluntad; en general, bajo apercibimiento de cargar con alguna consecuencia gravosa: rebeldía, tenerlo por no presentado, remoción de cargo, multa.

c) Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

Toda persona tiene derecho a ser oída por un juez competente, en especial, cuando se enfrenta a una acusación penal, o para exigir el respeto de sus derechos y pago de obligaciones civiles, laborales, tributarias o de cualquier otro carácter. Sin embargo, muchas personas desconocen que tienen derecho a ser escuchadas por los jueces.

Por ello es importante que la parte interesada, como titular del derecho materia de litigio, exponga al juez los hechos del caso a su favor, en un acto público de informe

oral o vista de la causa, pues con ello se facilita la resolución del proceso ya que el juez tendrá una mayor percepción sobre la importancia que tiene el conflicto judicial por parte de los justiciables.

d) Derecho a tener oportunidad probatoria.

Las oportunidades probatorias tienen que ver con los momentos procesales en que las partes pueden pedir o aportar pruebas. Por más importantes que sean las pruebas, si su aporte es extra temporáneo se rechaza. Lo hace el funcionamiento, las pruebas se deben presentar en el momento oportuno.

(Comoglio, 1994) El derecho a probar se entiende hoy como el poder que viene atribuido a las partes o terceros interesados, que intervienen en un proceso judicial, de aportar todos los instrumentos de que dispongan y que sean relevantes para el conocimiento de los hechos alegados y de obtener un pronunciamiento judicial acerca de su eficacia para la reconstrucción de tales hechos en la sentencia definitiva.

e) Derecho a la defensa y asistencia de letrado. El derecho a la defensa es necesario para garantizar una verdadera tutela de los derechos e intereses de las personas. De poco serviría el acceso a los tribunales si no se recibe el asesoramiento conveniente para esgrimir de forma adecuada ante el juzgador los argumentos que a la persona convengan.

De igual modo este derecho es acogido por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su Artículo 14, Inciso 3, Acápito “d” en el cual hace referencia que el personal “al hallarse presente en el proceso y defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección”.

f) Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

Esta prevista en el Inciso 5, del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los

decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

La respuesta judicial, es decir la sentencia, debe ser motivada, razonada y congruente, pero el derecho a la tutela judicial efectiva no incluye un pretendido derecho al acierto judicial. Puede afirmarse, hasta imponer a los tribunales ordinarios el deber de dictar una resolución de fondo y, en el caso de no entrar en el fondo por no darse todos los presupuestos procesales o cumplirse los requisitos de forma exigidos, ésta se habrá de razonar o fundar en Derecho.

El contenido normal del derecho a la tutela judicial efectiva es el de obtener una resolución de fondo fundada en Derecho, salvo que exista una causa impeditiva prevista en la ley, en cuyo caso habrá que discernir si la causa impeditiva afecta o no al contenido esencial del derecho.

Las normas procesales en la medida en que disciplinan la actividad de los sujetos que intervienen en el proceso, son normas que imponen el cumplimiento de exigencias formales para la validez y eficacia de los actos. Sólo cuando no concurra algún presupuesto procesal, o resulte incumplido alguno de los requisitos esenciales, podrá dictarse una resolución de inadmisión o de desestimación por motivos formales.

g) Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso

La pluralidad de instancia permite que una resolución sea vista en una Segunda y hasta en una Tercera Instancia. Es decir, existe la posibilidad de que un error, deficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor, pueda ser subsanado, dice (García Toma).

2.2.1.3. El proceso civil

Es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas, por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la ley procesal le impone, por las partes y los terceros cursadas ante órgano jurisdiccional en ejercicio de sus poderes,

derechos, facultades y cargas que también la ley les otorga, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados, en una sentencia.

Por tanto el proceso civil viene a ser el conjunto de actuaciones que se suscitan en sede judicial, por el que se canalizan las pretensiones de las partes, cuyo conocimiento se atribuye a los órganos de la Jurisdicción civil, a fin de que puedan resolver un conflicto suscitado.

El proceso sin embargo no sólo responde de modo general a una concreta normativa, por la que de modo casi cronológico se articulan las posibilidades de actuación de las partes en su seno, y se reglan las relaciones de éstas entre sí, con el órgano judicial, e incluso con terceros, sino que responde a una serie de principios generales, singulares, y por tanto distintos en algunos casos de otros procesos seguidos en otro ámbito jurisdiccional, de entre los que inicialmente ya destaca el de legalidad.

2.2.1.4. El Proceso Único de Ejecución:

Frente a una demanda que se interpone en el proceso único de ejecución, el juez no escucha a la otra parte, si no que dicta el mandato ejecutivo inaudita altera parte, el solo mérito del título ejecutivo, obvio si éste califica positivamente, dada la fuerza que el ordenamiento jurídico le da precisamente al título ejecutivo, que ofrece la suficiente certeza de la existente obligación.

Proceso Ejecutivo, es aquel que sin dilucidar el fondo del asunto tiene por objeto el pago inmediato de una deuda o el cumplimiento de una obligación exigible sobre la base de un título de fuerza ejecutiva, dando lugar a sentencia con carácter de cosa juzgada formal.

2.2.1.5. La Obligación de Dar Suma de Dinero según el proceso único con la Ejecución

Con lo normado en el Título V denominado Proceso Único de Ejecución; previsto en el capítulo 1º: Disposiciones Generales, Títulos Ejecutivos norma contenida en el Artículo 688 inciso 9 del Código Procesal Civil, el documento no pagado de arrendamiento siempre que se acredite con la relación contractual y Artículo 34 del

Código Procesal Civil, corresponde tramitarse en el proceso de Ejecución.

La Obligación de Dar Suma de Dinero, es una pretensión que corresponde tramitarse en el Proceso Único de Ejecución, sólo se impulsará a pedido de parte, por tratarse de una pretensión de carácter privada.

2.2.1.6. Los puntos controvertidos:

La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento, Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia Única para los procesos Sumarísimo y Ejecutivo, éste último cuando se ha formulado contradicción.

Lo importante es que el Juez, luego de dejar constancia de que no se ha podido llegar a una conciliación entre las partes, debe proceder a enumerar los puntos controvertidos y, especialmente, los que van a ser materia de prueba, conforme lo señala la primera parte del Artículo 471° del Código Procesal Civil

2.2.1.6. Regulación

La regulación se encuentra prescrito en el Artículo 690-D del C.P.C, Cuando la actuación de los medios probatorios lo requiera o el Juez lo estime necesario, señalará día y hora para la realización de una audiencia, la que se realizará con las reglas establecidas para la audiencia única.

2.2.1.7. La prueba

Medio por el cual las partes demuestran la realidad de los hechos alegados y que permiten al Juez conocer los hechos controvertidos para alcanzar convicción sobre su verdad o falsedad.

La materia relativa a la prueba cae principalmente dentro del campo del Derecho Procesal, porque por regla general, es ante los tribunales, con motivo de un litigio,

cuando los interesados intentan probar sus pretensiones. Por ello, el Código de Procedimiento Civil consagra numerosas normas relativas a la manera como se rinde la prueba en juicio

Pero la prueba también es una materia propia del Derecho Civil:

a) En primer lugar, hay situaciones que deben probarse fuera de todo juicio. Así, por ejemplo, para realizar demanda sobre obligación de dar, debe acreditarse con pruebas mínimas exigidas por la ley.

b) La prueba presenta una parte sustantiva que abarca:

- La determinación de los medios de prueba;
- Su admisibilidad;
- El valor probatorio de los diversos medios de prueba.

2.2.1.7.1. En sentido común y jurídico

El sentido común considera que aquello que se prueba son hechos; mientras que el sentido jurídico, respaldado por la lógica, asevera que lo que se prueba son afirmaciones sobre los hechos. La idea de prueba del sentido común está muy difundida, tanto que muchos secretarios, abogados y algunos magistrados lo usan sin preocuparse incluso por penetrar en sus implicancias jurídicas.

(Peyrano, 1995) En el subtítulo “Nuevos aportes para una Doctrina sobre el valor probatorio de la conducta procesal de las partes”, dice:

Como se sabe toda prueba no es más que un modo de confirmar la existencia de los hechos afirmados por las partes. A todas luces, el comportamiento de los litigantes no viene a confirmar tal o cual hecho. Su relevancia para la suerte del pleito es otra: ejerce influencia sobre el ánimo del juzgador, contribuyendo a formar su convicción. Se trata, entonces, de una fuente de convicción. Nada más y nada menos.

“Al apreciar, en las proposiciones la expresión prueba está ligada al acto de demostrar o evidenciar el elemento, situación o hecho, material o inmaterial, que produzca certeza o convencimiento, tomando connotación de lo procesal en vista a

mérito del mismo se aportara una acción”.

Posteriormente de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez deberá resolver por medio de una resolución el resultado de la valoración de la prueba, él se pronunciará de su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte, pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada y aplicando la norma.

Esta resolución es la sentencia que deberá contener los fundamentos en que se está apoyando para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes en sus escritos de demanda y contestación de la misma.

2.2.1.7.2. En sentido jurídico procesal

No pretendemos descubrir la importancia que la prueba tiene no solo en el proceso sino en la vida jurídica en general, extremo este puesto de relieve insistentemente por la doctrina.

En este sentido Devis Echandía afirmaba “Que la administración de justicia sería imposible sin la prueba.”

Por su parte, Várela declara, de forma rotunda, que sin la existencia de la prueba el orden jurídico sucumbiría a la ley del más fuerte, dado que no sería posible la solución de ningún conflicto en forma racional.

Su importancia se pone de manifiesto en relación a dos puntos fundamentales. En primer lugar, en relación a la propia eficacia de los derechos materiales, que gráficamente se puede expresar utilizando el viejo adagio: «tanto vale no tener un derecho, cuanto no poder probarlo».

En segundo lugar, la prueba se presenta como el necesario y adecuado instrumento a través del cual el Juez, en el marco del proceso, entra en contacto con la realidad extraprocesal.

Es difícil de imaginar un proceso en el que no se haya practicado ningún tipo de

actividad probatoria. La prueba aparece así como eje fundamental de todo proceso. Se ha llegado incluso a afirmar que sin prueba no hay proceso

2.2.1.7.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

Si tenemos en cuenta que la prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al juez a adquirir certeza sobre los hechos propuestos, en cambio los medios de prueba, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones.

Así, en la prueba documental la prueba o fuente es “documento” y el medio consiste en la actividad por la cual aquél es incorporado al proceso; o tratándose de la prueba testimonial, el testigo y su conocimiento constituyen la fuente de prueba, y la declaración judicial de aquél viene a ser el medio probatorio.

Probar en el proceso, no es más que una actividad de parte, consistente en llevar a él, por los medios y procedimientos prescritos en la ley, las razones que convengan al juzgador de la certeza o veracidad de los hechos cuestionados.

Dellepiani: considera como la primera la acción de probar, de hacer la prueba (para nosotros esto en sentido procesal) como cuando se dice que el actor incumbe la carga de la prueba de los hechos afirmados por él "actor probat actionem" con lo cual se preceptúa que es el quien debe suministrar los elementos de juicio o producir los medios indispensables para determinar la exactitud de los hechos que alega como base de su acción, sin cuya demostración perdería el pleito, en tanto que medios de prueba (que para nosotros solo es la actividad probatoria) son los

Distintos elementos de juicio, producidos por las partes o recogidos por el juez, a fin de establecer la existencia de ciertos hechos.

2.2.1.7.4. Concepto de prueba para el Juez

(Rodríguez, 1995) Nos dice que al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda arribar con la actuación y presentación de ellos: si cumplieron o no con su objetivo que es de resolver la controversia; en su opinión, los medios probatorios deben estar en relación directa con la pretensión y con

el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso las partes están interesadas en demostrar la verdad de sus afirmaciones vertidas en su escrito de demanda y contestación de la misma; este interés particular, a conveniencia no lo tiene el Juez.

Para el Justiciero, la prueba sería la comprobación con la verdad de los hechos expuestos, de la controversia, o la verdad para optar por una decisión acertada que se plasmará en la sentencia que se emitirá después de una valoración de las pruebas aportadas por ambas partes.

El objeto de la prueba, de manera amplia y general jurídicamente, convencer al juzgador es decir al Juez de la causa, sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa el resultado que obtenga de esas pruebas presentadas, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responda a sus intereses y a la necesidad de probar sus hechos expuestos.

2.2.1.7.5. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por lo sentidos. Se dice también que por objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria.

El objeto de la prueba en el proceso son los hechos y no las simples afirmaciones, toda vez que aquellos se constituyen en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado trámite, por lo que corría a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y las excepciones, es decir, la carga de la prueba entendida como “una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tiene para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no

aparezcan probados tales hechos.

Existe el objeto de prueba accesorio y secundario son aquellos hechos diversos del hecho punible, pero que guardan conexidad con el mismo a través de los cuales es posible deducir el delito (Leydi Castillo).

Como dice Stein: “El objeto de la prueba procesal sólo lo pueden constituir los preceptos jurídicos y los hechos, puesto que el juez tiene siempre la misión de subsumir supuestos de hechos, es decir, conjunto de hechos, en los preceptos legales, con objeto de afirmar o negar la procedencia de las consecuencias jurídicas de dichos supuestos fácticos”.

2.2.1.7.6. La carga de la prueba

Si se entiende que la carga de la prueba etimológicamente hablando está conceptualizada como “Cuando hablamos de carga de la prueba estamos ante la obligación procesal que le impone el deber de demostrar alguna cosa. Quien tiene la carga de la prueba es quien ha de demostrar algún hecho. En el marco de proceso civil, penal o administrativo, quien tiene la carga de la prueba es quien ha de probar los hechos que son objeto de discusión”.

Es allí donde el rol del abogado defensor, el ente acusador y el máximo director del proceso, cobran relevancia frente a la adecuada aplicación del saber jurídico, es allí donde bajo la correcta valoración de las pruebas, la correcta formulación de posturas de acusación y defensa, las partes tendrán la oportunidad de probar, que en su íntimo concepto contiene la esencia de la actividad litigiosa sin importar su aplicabilidad.

No es pertinente involucrarnos en redefinir lo definido por los grandes exponentes de la doctrina jurídica, es importante conocer la relevancia que en materia procesal contiene la adecuada valoración de la prueba y la necesidad de lograr convencimiento mediante su adecuada exposición en busca de lograr el convencimiento del juez ante cada una de las pretensiones existentes.

Carga de la prueba es la obligación que tiene el acusador o demandante de probar sus afirmaciones en una demanda o en una denuncia, sea oral o escrita. Quien es

denunciado no tiene nada que probar; lógicamente es un absurdo que quien es denunciado o demandado tenga que probar no haber cometido un delito. El que acusa y no prueba acredita mala intención configurándose el delito de calumnia; es un ilícito que irroga responsabilidad civil.

La prueba es un proceso de verificación de una afirmación determinada; por ejemplo, si se afirma que “X mató a Y”, una prueba de esta afirmación consistirá en verificar que fue así. Este concepto de prueba fue usado en el siglo XVI, apareciendo por primera vez en la enciclopedia de Martín Alonso, indicándose allí que sus términos asociados para su comprensión eran verificar y verificación. La importancia que tiene la carga de la prueba radica en el hecho de que, como lo hace recordar Emilio Río Seco, la sentencia ha de reflejar exactamente la prueba rendida, de manera que al establecer los hechos no prescinda de ninguno de los elementos de prueba haciendo el análisis de su pertinencia, oportunidad e importancia y que luego los aplique en todo su mérito a la cuestión que se ha dilucidado.

2.2.1.7.7. El principio de la carga de la prueba

(midon, 2007) El principio de la carga de la prueba “Consiste en que quien invoca una norma tiene la obligación de probar que ocurrió el hecho”.

(Hinostroza, 1998) De acuerdo a este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria. De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable.

(Cajas, 2011) En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”

(Sagástegui, 2003) “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez” (p. 409).

“El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión” (Expediente N° 1555-95- Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. Jurisprudencia Civil. T. II. p. 112; citado por(Cajas, 2011, p. 625).

2.2.1.7.8. Valoración y apreciación de la prueba

Devis Echeandía señala que "por valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido" A su vez Paul Paredes indica que: "La apreciación o valoración es acto del juez consistente en medir la eficacia probatoria de cada medio de prueba, o de su conjunto, según el precio o valor que le asigna la ley o le otorgue el juez, en relación al grado de convicción que permita generar certeza en el juez de la ocurrencia del hecho a probar. Sobre el tema Carrión Lugo refiere que: "Podemos sostener válidamente que la apreciación y valoración de los medios probatorios constituye la fase culminante de la actividad probatoria. Es el momento también en que el Juez puede calificar con mayor certeza si tal o cual medio probatorio actuado tiene eficacia para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido pertinente o no su actuación en el proceso"

2.2.1.7.9. Sistemas de valoración de la prueba

(Romero, 2010) En el contexto general la prueba en materia jurídica, es de suma importancia para el desarrollo del derecho, ya que no existe proceso judicial que no dependa estrictamente de la prueba, ni mucho menos una sentencia que establezca el derecho de las partes que no se sustente en prueba conocida y debatida dentro proceso, porque no puede existir una sentencia en materia penal o civil que no fundamente sus considerandos en lo que es objetivamente veraz y a todas luces capaz de convencer sobre la inocencia o responsabilidad de un acusado o bien que el actor acredite sus pretensiones. Así entonces desde todos los tiempos la prueba tiene un gran importancia en la vida jurídica tal como

nos lo hace saber la doctrina, así Davis Echandia sostenía que: “No se concebía una administración de justicia sin el soporte de una prueba”. Entonces, sin la prueba el Juez no podría tener un contacto con la realidad extraprocesal. Y, por ello la forma mediata de comprobar que la persona a la cual se le causa de haber cometido un hecho punible, es culpable o es inocente; tratándose de Derecho Penal, solamente se puede llegar a esta conclusión agotando todos los medios de la prueba legales.

2.2.1.7.9.1. El sistema de la tarifa legal

(Romero, 2010) En su aporte nos dice: “Es preciso decir que la valoración de la prueba sea estimada para cada caso y una resolución está basada en la certeza con la libre convicción”, puesto que a este “Se le exigirá al juez un profundo estudio; que se puede decir del sistema de una tarifa legal, es el juez que sea abogado. Se deduce que existen dos sistemas para tener que valorar la prueba: la tarifa legal y el sistema con la libre convicción. A último generalmente se le aplica para cada proceso y de manera particular el juez siempre tiene que analizar, antes de proferir un fallo lo resolverá el caso viendo los intereses y las perturbaciones con la personalidad de esta manera se tendrá que conocer el valor del medio probatorio, para que se lleve a un buen proceso”.

Aunque, pareciera ser un tema “intuitivo en comparación con las demás fases, categorías, pasos a seguir dentro de un proceso o eventual proceso. También, es cierto que su importancia es de cuidado en tanto a ser tan compleja como lo son las notificaciones. En este orden de ideas, se estudia el derecho bajo un interrogante ¿el por qué depende de que exista un debido proceso? Y realmente se dan respuestas con el derecho probatorio, en especial, la prueba y su valoración la que aducen y conllevan a que el juicio del juez sea inspirado en la justicia que vemos como un ideal pero que conocemos que es la alternativa necesaria para preservar el control, el orden dentro de nuestra sociedad”.

Con los dos sistemas de valoración se advierte su importancia con las ventajas y desventajas a aplicar a las diferentes etapas que conforman el Derecho. La más importante y discutidas son de aquellas que encontramos:

Establecida una tarifa reglamentada no se permite al juez poner cuestiones a las personas a su favor porque estaría yendo con lo preestablecido por el legislador y lo aprobado; ya que las pruebas que se practican en el proceso, seria de beneficio parcializado. Se debe apreciar y tener en cuenta varios aspectos especiales en concreto no es posible permitir el valor probatorio dado por el legislador.

2.2.1.7.9.2. El sistema de valoración judicial

Devis Echeandía señala que "por valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido". A su vez Paul Paredes indica que: "La apreciación o valoración es acto del juez consistente en medir la eficacia probatoria de cada medio de prueba, o de su conjunto, según el precio o valor que le asigna la ley o le otorgue el juez, en relación al grado de convicción que permita generar certeza en el juez de la ocurrencia del hecho a probar". Sobre el tema Carrión Lugo refiere que: "Podemos sostener válidamente que la apreciación y valoración de los medios probatorios constituye la fase culminante de la actividad probatoria. Es el momento también en que el Juez puede calificar con mayor certeza si tal o cual medio probatorio actuado tiene eficacia para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido pertinente o no su actuación en el proceso.

2.2.1.7.9.3. Sistema de la Sana Crítica

(Maturana, 2010) Con "la sana crítica y sus límites, se justifica con razón de la necesidad en marcar el rumbo y hacer las precisiones conceptuales. Lo que permitirá que la sociedad jurídica y los tribunales comprendan cabalmente la trascendencia del cambio de rumbo en el sistema de valoración y así evitar incurrir en errores en la práctica de la apreciación de los medio de pruebas. Con esto se busca impedir que la prueba legal tasada nos lleve a otro extremo, como si sería el aplicar en la práctica un nuevo sistema de la íntima convicción, al tratar de confundir a este último con el sistema de la libre crítica si que no se respetan los parámetros previstos por éste. En la hipótesis que se pretende desarrollar en esta tesis es que el sistema de valoración con la sana crítica implica un valor racional de los hechos las pruebas en el uso de criterios y parámetros objetivos y racionales. Se opone a la idea de la valoración de

la prueba en base a criterios por la convicción letrada como creencia o en un sentido subjetivo, que siempre corresponde al sistema del valor, de la prueba de la interna convicción. La valoración de la prueba tiene por fin una determinación valedera de los hechos y si bien esto se le confía al juez, al dejar libre, de la prueba legal tasada, esta confianza reside en que la utilizará en razón para determinar los hechos, y no se basará en una creencia que se da a la idea de control por los magistrados superiores. Además, se estima que el juez, para la determinación de los hechos, debe por mandato del legislador acudir a las reglas de la lógica, las instrucciones científicamente afianzadas y la máxima experiencia. La contradicción con estas medidas racionales habilitan la revisión de la valoración por los superiores de justicia, incluso a nivel de nulo o casación, ya que una sentencia que determina hechos en contradicción a tales nociones constituye una falta a la ley. Se estima que la adopción de un método de sana crítica tiene una relación fundamental con la sentencia, que afecta la forma en que debe desarrollarse al encuadrar en una visión democrática del poder judicial. Todo implicaría un enérgico deber de justificación que debe darse al análisis de toda prueba y razonamiento siempre sobre los hechos, condición que de faltar acarrearía lo negativo de la sentencia valoración judicial, porque en ambas el valor probatorio no es determinado por una norma procesal ni por el sistema en sí, sino que valor probatorio o peso, lo decide el juzgador”. También, precisa que éste sistema difiere del anterior; porque así como el juzgador está premunido de libertad para asignarle un valor, aquel que considere a una prueba específica; paralelo a ello, también, está obligado a realizar la valoración de acuerdo a una apreciación razonada y crítica; por lo tanto tendrá que analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuencia, expresando las razones que justifican la eficacia probatoria que otorgó a la prueba o pruebas.

2.2.1.7.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba

(Rodríguez, 1995) Una valoración adecuada implica tener en cuenta tres condiciones: liberación de prejujuamiento (alejar evitar ideas previas y prejuicios); conocimiento amplio de las cosas (requerir si es posible de expertos, como peritos) examinar los informes periciales y, por último, estudio de todos los medios ofrecidos, como pruebas y actuados en el proceso. Asimismo, sobre las operaciones mentales

precisa lo siguiente:

A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

De acuerdo a ésta actividad, el conocimiento y la preparación del Juez es necesaria para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

B. La apreciación razonada del Juez

Esta actividad se evidencia cuando el Juez aplica la apreciación razonada; dicho de otro modo, cuando se analiza los medios probatorios a su valoración, con las potestades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe demostrar un orden lógico de carácter formal; en aplicación de sapiencias psicológicas, sociológicas y científicas, ya que apreciará tanto documentos, objetos como personas partes, testigos y peritos.

La evaluación fundada se convierte, por requerimiento de su objetivo, en una acción de valoración, de apreciación con la determinación fundamentada.

C. Con el criterio y otras preparaciones científicas en la evaluación de las pruebas

Los hechos son vinculantes con la vida y los seres humanos, extraño será el proceso para calificar concluyentemente el Juez no debe recurrir a recursos cognitivos de tipo psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc., por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

2.2.1.7.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

(Cajas, 2011) De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos.

(Cajas, 2011) De su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el artículo 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188. Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos” (p. 623).

(Taruffo, 2002) Expone “ la prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que “es probado” en el proceso (p. 89).

2.2.1.7.12. La valoración conjunta:

Al respecto Peyrano nos dice que la valoración conjunta de la prueba consiste en tener en cuenta que “el material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto mediante la concordancia o discordancia que ofrezcan los diversos elementos de convicción arrimados a los autos, única manera de crear la certeza moral necesaria para dictar el pronunciamiento judicial definitivo”.

2.2.1.7.13. El principio de adquisición

Se recoge expresamente la figura de la adquisición procesal, debemos señalar que se trata de un elemento que se halla presente en la práctica de nuestros tribunales, de modo

que se ha acabado convirtiendo en uno más de los principios inspiradores del proceso. No obstante, no lo ha hecho en la plenitud que una parte de la doctrina, con la que coincidimos, viene reclamando desde hace tiempo. Al respecto, es necesario empezar este epígrafe precisando que podemos entender el principio de adquisición procesal de dos formas, según le demos una mayor o una menor dimensión

2.2.1.7.14. Las pruebas y la sentencia

Como acto procesal, la sentencia firme y ejecutoriada conforma una realidad jurídica y material que puede servir para acreditar un hecho en un proceso posterior,

a lo menos en los siguientes sentidos:

(i) Cuando se alega la función negativa de la cosa juzgada. Como en nuestro sistema procesal esta excepción no puede ser apreciada de oficio por el juez, la parte que la alega debe acreditar su existencia, acompañando las sentencias donde ella consta

(ii) Cuando se hace valer la denominada eficacia positiva o prejudicial, para impedir que en un juicio posterior se decida una nueva acción en contradicción con la declaración del derecho que consta en un fallo que se encuentra firme y ejecutoriado, atendido que la decisión anterior actúa como un antecedente lógico a la nueva acción deducida en juicio.

(iii) Cuando la sentencia judicial es invocada por un acreedor como un título ejecutivo.

2.2.1.8. Las resoluciones judiciales

2.2.1.8.1. Concepto

La resolución judicial es el acto procesal proveniente de un tribunal, mediante el cual resuelve las peticiones de las partes, o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas.

Dentro del proceso, doctrinariamente se le considera un acto de desarrollo, de ordenación e impulso o de conclusión o decisión.

Las resoluciones judiciales requieren cumplir determinadas formalidades para validez y eficacia, siendo la más común la escrituración o registro (por ejemplo, en audio), según sea el tipo de procedimiento en que se dictan.

En la mayoría de las legislaciones, existen algunos requisitos que son generales, aplicables a todo tipo de resoluciones, tales como fecha y lugar de expedición, nombre y firma del o los jueces que las pronuncian; y otros específicos para cada resolución, considerando la naturaleza de ellas, como la exposición del asunto (individualización de las partes, objeto, peticiones, alegaciones y defensas), consideraciones y fundamentos de la decisión (razonamiento jurídico).

Las formalidades y demás aspectos, se hallan reguladas en las normas del

Código Procesal Civil los cuales son:

“Art. 119°. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad

Pueden escribirse en números (...).

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvenición, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen:

1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,

4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;

5. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;

6. La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,

7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media

Firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es Órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagástegui, 2003, Vol. I. pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

3.2.1.8.2. Clases de resoluciones judiciales

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones:

El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.

El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.

La sentencia, en el cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

2.2.1.9. Medios impugnatorios

2.2.1.9.1. Concepto

Podemos definir este instituto procesal como el instrumento que la ley concede las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente. Adviértase que se trata de un instituto sólo utilizable por los elementos activos de la relación procesal que tiene interés directo en el resultado del proceso o del acto procesal que se impugna, es decir, la parte o el tercero legitimado. También es notorio el hecho que el uso de un medio impugnatorio implica una petición a un juez, sea para que éste realice el acto concreto que implica la impugnación -el nuevo examen- o para que lo haga el juez jerárquicamente superior a éste.

El nuevo examen es el elemento nuclear de los medios impugnatorios, su esencia. Finalmente, éstos existen sólo porque es necesaria la realización de una nueva revisión o examen del acto procesal ocurrido. Importa destacar que el nuevo examen que se pide puede estar referido a la Realización de un acto procesal determinado al interior de un proceso o también a todo el proceso. En el segundo caso se trata, en estricto, de un nuevo proceso en donde se solicita se revise lo realizado en el anterior. Finalmente, debe destacarse de la definición dada, el sentido teleológico de los medios impugnatorios, adviértase que su objetivo es alternativo: sea que se declare la nulidad del acto procesal o del proceso que se impugna o, sea que se revoque uno de éstos,

advirtiéndose que el vocablo revocación significa la pérdida de eficacia del acto o del proceso. El artículo 355 del nuevo Código Procesal

2.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

(Chaname, 2009) Es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos. Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social.

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio

Visto el petitorio de la demanda y demás piezas procesales, entre ellos las sentencias se evidencia: que la pretensión planteada fue la Obligación de Dar Suma de Dinero (Expediente N° 03740-2014-0-1706-JP-CI-01).

2.2.2.2. La Obligación de dar Suma de Dinero

2.2.2.2.1. Obligación:

Este término obligación proviene del latín "obligatorio", que es una variante de "obligare". Esta palabra a su vez se deriva de dos vocablos: 1) **Ob**, que significa alrededor y 2) **ligare**, que debe entenderse como ligamen, atadura. Este segundo vocablo precisa el concepto fundamental porque la obligación consiste en un sometimiento del deudor, en una restricción o limitación de su actividad.

Proviene del término "obligare" es el de ligar con cuerdas y cepos, porque el obligado (ob-ligatus) era el ciudadano sui iuris que trabajaba como esclavo, cargado de cadenas en casa de otro. La situación jurídica contraria a "obligare", era el de "solvere", esto es, liberación de las cuerdas o cadenas. El "solvere", es decir, el solvente, es el que paga y por ende el que se libera. El pago supone la liberación del deudor. Se

libera a su acreedor, más precisamente, del sometido.

2.2.2.2.3. Elementos de la Obligación

Los elementos constitutivos son los siguientes:

Elemento subjetivo o los sujetos.- Los sometidos de la obligación son dos: “El sujeto activo y sujeto pasivo. Siendo primero el acreedor y le pertenece el crédito, por eso para él la obligación es un derecho de crédito, es el creditor reus stipulandi del derecho romano. En tanto segundo es el deudor, el que debe realizar la prestación y para el si corresponde con la obligación, es el obligado, el debitor o reus promitendi. Los sumisos de la obligación son por principio las personas de derecho natural, sin embargo también comprende personas jurídicas o personas de existencia ideal. Que de la misma manera pueden presentarse situaciones en que una sola persona sea sujeto pasivo y otra sujeto activo”, pero es igualmente posible que hayan varios acreedores y varios deudores. La característica fundamental de los sujetos es que sean determinados o determinables.

Elemento objetivo.- En primer lugar el centro de la obligación es la prestación, y tiene su adecuado objeto es un dar, hacer o un no hacer. Esta asistencia será realizada por el deudor y procurársela al acreedor, como correlato debe tener derecho exigir al deudor cumplir para él.

Elemento vinculatorio o sujeto jurídico.- Cuando “el vínculo jurídico no puede materializarse como los anteriores, por lo que su mediación es conocida mediante una aprehensión intelectual, que dentro de la obligación, tanto los sujetos como el objeto constituyan un todo armónico, juntan como una unidad y se dan al mundo jurídico como un establecimiento independiente. El vínculo jurídico es el nexo, el ligamen, que une al acreedor y al deudor, en virtud de una concluyente prestación, y relacion el poder del acreedor al deber del deudor, formando posiblemente a aquel exija el deber de la prestación que debe efectuarla en su favor”.

2.2.2.2.4 Clasificación de la Obligación.

Obligaciones voluntarias.- Son aquellas que se originan en la voluntad del agente, con efecto querido, se da un propósito debidamente expresado.

Obligaciones delictuales.- Son aquellas que se originan en los delitos y las faltas.

Por razón de los sujetos:

Obligaciones unilaterales.- son aquellas que se dan entre dos sujetos, donde uno de ellos es exclusivamente acreedor y el otro deudor.

Obligaciones bilaterales.- son en cambio, aquellos donde los sujetos intervinientes tienen la calidad de acreedor y deudor al mismo tiempo, lo que significa que desempeñan las funciones activas y pasivas.

Obligaciones mancomunadas.- son aquellas donde concurren pluralidad de sujetos, ya sea como acreedores o como deudores comunes, y donde, no obstante la unidad de vínculo, cada uno de los acreedores tiene derecho solo a reclamar la parte que le corresponde.

Obligaciones solidarias.- son aquellas donde también concurren varios sujetos tanto como acreedores y como deudores pero a diferencia de la anterior en que hay reparto en estas cada uno de los acreedores tiene la facultad para solicitar el total de la prestación y de la misma manera cada uno de los deudores está obligado a la totalidad no habrá decisión a pesar de que la prestación sea divisible en sí misma.

2.2.2.2.5 Obligación de dar Suma de Dinero

Castro y Ferrándiz, señala lo que caracteriza a la ejecución para pago de sumas de dinero es la necesidad que origina de obtener contra la voluntad del deudor, el dinero preciso para efectuar el pago al acreedor de la cantidad en que consista el principal de la deuda, más los intereses, cualesquiera otros accesorios y las costas.

Conforme a nuestro Ordenamiento jurídico procesal, la ejecución de obligación de dar suma de dinero resulta procedente cuando la obligación contenida en el Título ejecutivo (de naturaleza judicial o extrajudicial) es (copulativamente):

- a. Cierta.
- b. Expresa.
- c. Exigible

Líquida liquidable mediante operación aritmética

2.2.2.2.6. Título Ejecutivo

Se puede originar una ejecución en virtud de los títulos rápidos de entorno judicial o extrajudicial de acuerdo al caso. El presente caso a estudiar se encuentra configurado en el art. 688 inciso 9 del C.P.C “El documento impago de renta por arrendamiento, siempre que se acredite instrumental de relación contractual”, cabe señalar que el documento indicado en el mencionado inciso constituirá título ejecutivo siempre y cuando se demuestre, además y mediante prueba documental (contrato de arrendamiento), la correspondiente relación contractual, siendo irrelevante el hecho de que el arrendatario se encuentre o no poseyendo el bien objeto de arrendamiento.

2.2.2.2.6.1. Clases

Existen diversas clases de títulos ejecutivos:

- a) Judiciales y Extra judiciales
- b) Documentos Públicos
- c) Documentos Privados

2.3. Marco conceptual

(Sanchez, 2010) **Caracterización.** Desde una perspectiva investigativa la caracterización es una fase descriptiva con fines de identificación, entre otros aspectos, de los componentes, acontecimientos (cronología e hitos), actores, procesos y contexto de una experiencia, un hecho o un proceso.

Decisión Judicial: Determinación, resolución firme que se asume en un asunto judicializado, proveniente de un órgano jurisdiccional competente

Derechos fundamentales. Un derecho fundamental es una facultad o poder reconocido a una persona por ley suprema vigente que le permite realizar o no ciertos actos (J. Machicado)

Distrito Judicial. Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial.

. (Derecho Procesal) Sentencia firme; la que ha pasado en autoridad de cosa juzgada y puede ejecutarse en todos sus punto.

III HIPOTESIS

El proceso judicial sobre Obligación De Dar Suma De Dinero; Expediente N°03740-2014-0-1706-JP-CI-01; Primer Juzgado De Paz Letrado Civil Chiclayo, Distrito Judicial De Lambayeque, Perú., evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la (s) pretensión (es) planteada y los puntos controvertidos; asimismo: los hechos expuestos, sobre el cobro de lo adeudado y cobro de los intereses legales son idóneas para sustentar las respectivas causales.

IV- METODOLOGIA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

(Hernández, 2010) **Cuantitativa.** Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura.

En ésta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la Operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

(Hernández, 2010) **Cualitativa.** “Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano”.

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los Indicadores de la Variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán:

- a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y,
- b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

(Hernández, 2010) La investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544).

En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

(Hernández, 2010) **Exploratoria.** Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas.

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de Estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno;

Basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis.

(Mejilla, 2004) Las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

(Hernández, 2010) **No experimental.** Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador.

(Hernández, 2010) **Retrospectiva.** “Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado”.

(Hernández, 2010) **Transversal.** Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo.

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

(Centry, 2006) “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se

va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

(Ñaupas, 2013) Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades. El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por (p. 211).

(Arias, 1999) En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24).

En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

4.4. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores

(Centy, 2006)“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto (p. 64)

Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de Obligación de dar Suma de Dinero

(Centy, 2006) Respecto a los indicadores de la variable, (p. 66) .

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las

variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

(Ñaupás, 2013), “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y Operacionalización de la variable del proyecto:

Cuadro 1. Definición y Operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso Judicial</p> <p>Características</p> <p>Recurso físico que registra interacción de los sujetos con el propósito de resolver controversias</p> <p>Atributos peculiares del proceso en estudio que lo distinguen claramente de los demás.</p>	<p>Cumplimiento de plazos</p> <p>Claridad de las resoluciones</p> <p>Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.</p> <p>Condiciones que garantizan el debido proceso.</p> <p>Congruencia de los medios probatorios admitidos</p> <p>Hechos sobre la obligación.</p> <p>Hechos sobre la obligación de dar suma de dinero en los intereses costas y costos</p>	<p>Guía de observación</p>

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

(Ñaupas, Operacion de Variables, 2013) Para el recojo de datos se aplicaran las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente.

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la

interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

(Arias, 1999) “El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento “(p.25).

Indica: son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación

(Lule, 2012) Exponen “Es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello” (p.56).

Que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

3.6.1. La primera etapa.

Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2. Segunda etapa.

También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

3.6.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido

En un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la

revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

4.7. Matriz de consistencia lógica

(Naupas, 2013) “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

(Capmos, 2010) “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por (Capmos, 2010) Al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

CUADRO 2. MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO; EXPEDIENTE N°03740-2014-0-1706-JP-CI-01; PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO CIVIL DE CHICLAYO, DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE, PERÚ. 2018

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Obligación de Dar Suma de Dinero en el expediente N° 03740-2014-0-1706-JP-CI-01, tramitado en el Primer Juzgado de Paz Letrado Civil de la ciudad de Chiclayo, perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2018?	Determinar las características del proceso judicial sobre Obligación de Dar Suma de Dinero en el Expediente N° 03740-2014-0-1706-JP-CI-01, tramitado en el Primer Juzgado de Paz Letrado Civil de la ciudad de Chiclayo, perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2018	El proceso judicial sobre Obligación de Dar Suma de Dinero en el expediente N° 03740-2014-0-1706-JP-CI-01, tramitado en el Primer Juzgado de Paz Letrado Civil de la ciudad de Chiclayo, perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque, Perú evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos.
Espesíficos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en Estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si Se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.
	¿Se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio?	Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso.

<p>¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio?</p>	<p>Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio</p>	<p>En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.</p>
<p>¿Los hechos sobre Obligación de Dar Suma de Dinero expuestos en el proceso, son idóneos para el cobro de lo adeudado?</p>	<p>Identificar si los hechos Sobre Obligación de Dar Suma de Dinero expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar el cobro de lo adeudado.</p>	<p>Los hechos sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, expuestos en el proceso, si son idóneos para Sustentar el cobro de lo adeudado</p>
<p>¿Las costas y costos sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, expuestos en el proceso, son idóneos para el cobro de los intereses legales?</p>	<p>Identificar si las costas y costos Obligación de dar Suma de Dinero expuestos en el proceso, son idóneos para el cobro de los intereses legales</p>	<p>Las costas y costos sobre Obligación de Dar Suma de Dinero en el proceso, si son idóneos para sustentar el cobro de los intereses legales.</p>

4.8. Principios Éticos

(Morales, 2005) Como quiera que los datos requieran ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad.

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016).

V RESULTADOS

5.1. Resultados

CUADRO 3: Respecto al cumplimiento de plazos

	PROCEDIMIENTOS DEL PROCESO	FECHAS
	Demanda de obligación de dar suma de dinero	24 de octubre del año 2014
	Contra los esposos deudores	
	En vía proceso ejecutivo sobre ODS	
	Fundamento de hecho la letra de cambio por el importe de S/6,200.00 soles	20 de agosto del año 2013
Admisión a trámite de la demanda	Resolución N° 01: el Juez admite a trámite la demanda interpuesta, el mismo que reúne los requisitos que la ley 27287 exige.	30 de octubre del año 2014
	Se notifica a los demandados para que en un plazo de CINCO DIAS, cumplan con pagar al demandante	
Absuelven traslado	Escrito que presentan los demandados	09 de diciembre del año 2014
Apercibimiento de tenerse por no presentado	Resolución N°02, falta de pago de tasa judicial por ofrecimientos de medios probatorios	10 de diciembre del año 2014

Escrito de subsanación de contradicción anexos	Resolución N°03: Se da por formulada la contradicción al mandato ejecutivo fundada en la nulidad formal y falsedad de título y extinción de la obligación	23 de diciembre del año 2014
Absolución de contradicción	Se exponen fundamentos de contradicción de extinción, habiendo entregado a Max Moran, persona ajena al proceso	09 de enero del año 2015
Decisión del Juez	Resolución N°04: Señala audiencia en aplicación al artículo 690-E del Código Procesal Civil	28 de mayo del año 2015
Acta de Audiencia Única	Resolución N°05: Se resuelve declarar saneado el proceso	24 de junio del año 2015
	Fijación de puntos controvertidos, para determinar si es procedente la acción obligacional	
	Parte demandante: letra de cambio de fecha de vencimiento, folio dos.	20 de setiembre del 2014

	Parte demandada 1.- Declaración jurada obrante folios dieciséis.	07 diciembre del 2014
--	--	-----------------------

	2.- Reporte de ingresos obrante folios diecisiete.	28 de febrero del 2014
	Pericia grafotécnica deberá practicarse sobre la firma de Luz Elena Vega Orellana	
Alegatos de las partes procesales	Parte demandante: alegatos los hará por escrito en el término de ley Parte demandada: alegatos los hará por escrito en el término de ley	
Auto final	Resolución N°06: dado cuenta del escrito por el demandado. Se quedan los autos a despacho para sentenciar.	03 de julio del año 2015.
	Resolución N°07: Decisión	03 de agosto del año 2015
	Síntesis de los actos procesales a.- Auto de Pago: cumplimiento de pago bajo apercibimiento de iniciar la ejecución forzada. b.- De la contradicción: reconocimiento de haber entregado fanegas de arroz y negar haber firmado la letra de cambio. c.- De la absolución de la contradicción: a fojas cuarenta se tiene por apersonados a los ejecutados y por formulada su contradicción.	
Considerando	PRIMERO: Que el numeral tres del artículo ciento treinta y nueve de la constitución política	

	<p>del estado ampara, “<i>la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva</i>” en concordancia con el artículo 1 del título preliminar del Código Procesal Civil</p>	
	<p>SEGUNDO: Se admite demanda, se notifica, da plazo de cinco días cumpla con cancelar la suma adeudada (S/6,200.00)</p>	
	<p>TERCERO: De la oposición formulada, por la parte ejecutada han formulado contradicción al mandato ejecutivo por las causales antes mencionadas.</p>	
	<p>CUARTO: De la extinción del título ejecutivo al no cumplir con las obligaciones es decir satisfacer la obligación contenida en el título. Los modos de extinción de la obligación además del pago, son la novación, la compensación, la condonación, la consolidación, la transacción y el mutuo disenso.</p>	
	<p>SEXTO: Del análisis integral del proceso tenemos que la parte ejecutada alega haber efectuado el pago de la obligación contenida en la letra de cambio, entregando cuarenta y siete fanegas de y media de arroz, las mismas que hacen un valor de nueve mil seiscientos treinta soles; es decir que con esta entrega se le conoce como novación contenida en el artículo</p>	<p>5 de junio del año 2015</p>

	mil doscientos sesentaisiete de C.C.	
	SEPTIMO: De la nulidad formal del título valor, el ejecutado alega no conocer al demandante que no realizado transacción comercial con él, desconoce como este ha obtenido la letra de cambio, habiendo solicitado pericia grafotécnica. En audiencia de junio del dos mil quince, la ejecutada se ha desistido.	8 de junio del año 2105
	OCTAVO: Que toda obligación pecuniaria genera intereses exigibles hasta la fecha de su cumplimiento o pago, en lo dispuesto en los artículos, mil doscientos cuarenta y dos, mil doscientos cuarenta y tres y mil doscientos cuarenta y seis del Código Civil.	9 de junio del año 2015

Fuente: 03740-2014-0-1706-JP-CI-01.

CUADRO 4: Claridad de las resoluciones.

En el presente Expediente Judicial materia de estudio, con respecto a las resoluciones, notificaciones, muestran un lenguaje, sencillo, claro preciso, locuaz.

Las resoluciones cumplen con las formalidades para la validez y eficacia del proceso con total imparcialidad.

Fuente: 03740-2014-0-1706-JP-CI-01

CUADRO 5: Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.

Los puntos controvertidos podemos destacarlos en el escrito presentado de fecha nueve de diciembre a fojas veintiuno, veintidós y veintitrés

- a) Determina en el petitorio que se cumpla con el pago de seis mil doscientos soles más intereses compensatorios y moratorios, costas y costos, solicitado por el demandante.
- b) Determina la causal de contradicción en la extinción de la obligación exigida y la nulidad formal y falsedad de título.
- c) Determinar si la letra de cambio girada a nombre representante del molino de la zona de Chongoyape, por que solicitamos un crédito abierto al molino tropical, girando una letra en blanco con la firma del recurrente.
- d) Determinar la nulidad formal y falsedad de título (letra de cambio) planteando la antigüedad de la firma de los recurrentes llenados de lapicero y otros.

Fuente: 03740-2014-0-1706-JP-CI-01

CUADRO 6: Condiciones que garantizan el debido proceso.

Si se garantizó el debido proceso; a los demandados, se les notifico debidamente así como también a cada una de las partes procesales; hubo igualdad de derechos para los sujetos procesales, de la misma manera se dio la imparcialidad de los jueces; finalmente se actuó conforme a Ley.

Fuente: 03740-2014-0-1706-JP-CI-01

CUADRO 7: Congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos.

Si hay congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos establecidos. Esto se corrobora con el planteamiento inicial del proceso al apersonarse al proceso hay contradicciones que presentan los demandados por equivocación y contradicción de fechas que no concuerdan con lo dicho y el desconocimiento de pretender desconocer la deuda.

Fuente: 03740-2014-0-1706-JP-CI-01

CUADRO 8: Idoneidad de los hechos sobre la obligación de dar suma de dinero

Los hechos contradictorios planteados en los escritos que solicitan la nulidad del título valor. El ejecutado alega no conocer al demandante y más aún niega haber realizado transacción comercial alguna con él; sin embargo en audiencia de fecha veinticuatro de junio del año dos mil quince la ejecutada se ha desistido de dicho medio probatorio toda vez que ella misma ha reconocido su firma y su huella dactilar. Desistiendo que se realice la pericia grafotécnica. Se tiene entonces que el título ejecutivo contiene requisitos de índole sustancial y formal y en caso concreto consiste en la letra de cambio de fojas seis, reúne los requisitos establecidos en el artículo cincuenta y ocho de la ley N°27287 – Ley de títulos valores aplicables al presente proceso. Por lo que se ordena el pago de la deuda equivalente a seis mil doscientos soles.

Fuente: 03740-2014-0-1706-JP-CI

CUADRO 9: Cobro de los intereses legales de la obligación

Con la Sentencia y lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico.

Los hechos sobre la obligación de dar suma de dinero se ordena a los ejecutados Y y Y1, el pago de los las costas y costos generados en el proceso por los ejecutados en el proceso seguido por el demandante X.

Fuente: 03740-2014-0-1706-JP-CI-01

5.2 Análisis de los Resultados

1. Cumplimiento de los plazos

En el Expediente Civil N° 03740-2014-0-1706-JP-CI-01, en el proceso Único de Ejecución, cuya materia es la Obligación de Dar Suma de Dinero, con respecto a los plazos se puede deducir, con claridad y transparencia del proceso que sí hubo cumplimiento en ellos, puesto que se hizo respetando las fechas programas y cumplimiento de plazos.

En la casación **CAS. N° 2140-2014 La Libertad; La infracción normativa de los artículos 370 y 122 inciso 4 del Código Procesal Civil**, bajo cuyo cargo se

ha alegado que se ha vulnerado el Derecho a la Debida Motivación, se pretendió presentar como medio probatorio una declaración jurada y un reporte de ingresos, en folios dieciséis y diecisiete, absolviendo la Resolución número Uno pretendiendo, archivar el proceso. Es decir que el abogado defensor del demandado pretendió, archivar el proceso.

2. Claridad de las Resoluciones

El Juez en cada una de las resoluciones, notificaciones y otros; fueron claras, concisas, por la utilización de un lenguaje entendible para las partes procesales, puesto que se han invocado utilizando lo normado por los artículos 130°, 424° y 425° del Código Procesal Civil, verificándose que los ejecutados contradicen el mandato ejecutivo, en el inciso 2) y 3) del Artículo 690°. D del CPC. Invocaciones hechas en la Resolución Tres, de fecha veintitrés de diciembre del dos mil catorce y otras resoluciones hasta la culminación del proceso que da la razón al demandante y que culmina con la Resolución Número Catorce.

3. Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de la parte.

Con la Resolución N°04, de fecha veintiocho de mayo del año dos mil quince, se señala como fecha de audiencia el veinticuatro de junio del mismo año, en la que señala que la incomparecencia se dará el apercibimiento de conclusión del proceso, ya que en caso de asistencia, se trataran, los puntos controvertidos. En esta etapa del proceso se determina si los demandados, adeudan la cantidad de seis mil doscientos soles, más los intereses moratorios y compensatorios, con las costas y costos del proceso.

En la etapa de la admisión de medios probatorios se aprecia que el demandante presento la letra de cambio firmada por los demandados y que en la etapa del inicio procesal se pretendía sustentar el pago ya efectuado con una entrega de boleta de arroz en cascara.

- a) Determinar si la letra de cambio es auténtica y firmada por los demandados
- b) Determinar si la Declaración Jurada es Legítima en el tiempo y no ajustada a la actualidad en el tiempo que se desarrollaba el proceso

- c) Determinar si se desestiman del proceso o se procedía a la pericia grafo técnica de la letra de cambio; para corroborar la autenticidad de la misma, elemento de convicción que vinculan al demandado con la Obligación de Dar Suma de Dinero, aprovechándose los demandados con la confianza que tenían el demandante.

4. Condiciones que garantizan el debido proceso.

En el presente proceso judicial sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, se ha garantizado su debido procedimiento, las partes fueron debidamente amparados por la Ley, el Juez fue imparcial en todo momento del litigio, los demandados estuvieron debidamente acompañados por su abogado defensor. Se dio una legal sentencia corroborada en la RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE, con fecha treinta de setiembre del año dos mil quince, en donde se le RESUELVE: Declarando la incompetencia al Juzgado, para conocer el proceso sobre Obligación de Dar Suma de Dinero en el proceso interpuesto por X, contra Y y Y1, por la cantidad de Seis Mil Doscientos Nuevos Soles, elevándolo al superior jerárquico.

5. Congruencia (oportunidad) de los medios probatorios con la pretensión planteada y los puntos controvertidos establecidos.

El día tres de agosto del año dos mil quince el Primer Juzgado de Paz Letrado en lo Civil, en el Auto Final, en los Vistos puestos los autos a despacho para Sentenciar, en la demanda incoada por X, contra Y y Y1, sobre Obligación de Dar Suma de Dinero en la vía del proceso único de ejecución.

Que los demandados Y y Y1, en el proceso judicial que se tramita con el Expediente N° 03740-2014, ante el Primer Juzgado de Paz Letrado, se le corrió traslado de ley con el reporte de notificación obrante en autos a fojas veinticinco y veintiocho, la parte ejecutada; ha formulado contradicción al mandato ejecutivo dentro del plazo de ley, conforme a su escrito de fecha nueve de diciembre del año dos mil catorce, sustentada en la causal de EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN Y NULIDAD FORMAL DEL TITULO VALOR, al amparo

de lo prescrito en el artículo seiscientos noventa –D inciso dos y tres del Código Procesal Civil; alegando para el caso la extinción de la Obligación, que es totalmente falso que el demandante les haya girado una letra de cambio, siendo que solo fue suscrita por el recurrente Y, mas no por la recurrente Y1 y que este fue a favor de M representante del Molino de la zona de Chongoyape, que por el crédito otorgado a su favor ha entregado la cantidad de cuarentaisiete fanegas y media por un valor en el mercado de nueve mil seiscientos treinta nuevos soles a favor de M, representante del Molino Tropical, deuda que ya ha sido cancelada.

Los puntos controvertidos consisten en:

- Determinar si los demandados cancelaron la deuda
- Determinar si el argumento planteado que a quien se le firmo la letra de cambio fue a Max Moran.
- Determinar si es el caso de Nulidad Formal y Falsedad de Título.
- Determinar si que no conocen ni mucho menos han realizado transacción alguna desconociendo como han obtenido la letra de cambio.

6. Idoneidad de los hechos sobre la letra de cambio para sustentar la causal invocada.

En nuestro país el documento llamado letra de cambio es el medio probatorio que se presenta para determinar que existe la deuda a favor de quien dio el dinero como es el de autos.

Las causales invocadas en este proceso judicial se encuentran debidamente sustentadas en los siguientes artículos de nuestro Código Procesal Civil.

Que del análisis integral en el presente proceso, tenemos que la parte ejecutada alega haber efectuado el pago de la Obligación contenida en letra de cambio entregado las cuarenta y siete fanegas y medias de arroz las misma que valor total del mercado de nueve mil seiscientos treinta nuevos soles y que ha

cumplido con su obligación a través de lo que se conoce como NOVACION, figura contenida en el artículo mil doscientos sesenta y siete del Código Civil, el mismo que establece que: .. “Por la novación se sustituye una obligación por otra [...]”. Sin embargo, párrafo seguido la norma en comento agrega que “[...] Para que exista novación es preciso que la voluntad de novar se manifieste indubitadamente en la nueva obligación, o que la existencia de la anterior sea incompatible con la nueva” Estableciendo en el proceso el pago de los seis mil doscientos soles.

7. Cobro de los intereses legales establecido en nuestro ordenamiento jurídico.

Sobre la obligación de dar suma de dinero se ordena a los ejecutados con la sentencia en contra de Y y Y1, el pago de los las costas y costos generados en el proceso por los ejecutados.

VI.- CONCLUSIONES

- Con respecto a este objetivo el cumplimiento de los plazos, en el Expediente N° 03740-2014-0-1706-JP-CI-01 tramitado en el Primer Juzgado de Paz Letrado Civil, Chiclayo, perteneciente al Distrito Judicial Lambayeque, Perú, si se cumplió, los plazos procesales al haberse realizado las notificaciones respectivas a las partes, desde el inicio de la demanda hasta su culminación, respetando los plazos procesales en cada resolución emitida, de acuerdo a su vía procedimental.
- Con respecto a la claridad de las Resoluciones Judiciales emitidas en el Expediente N° 03740-2014-0-1706-JP-CI-01, tramitado en el Primer Juzgado de Familia de Chiclayo, perteneciente al Distrito Judicial Lambayeque, Perú, llego a la conclusión que las resoluciones que han sido emitas por el Juez, si evidencia que emplea un lenguaje sencillo y claro de fácil entender para los litigantes.
- Debo referir con respecto a la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el expediente N° 03740-2014-0-1706-JP-CI-01, tramitado en el Primer Juzgado de Familia de Chiclayo, perteneciente al Distrito Judicial Lambayeque, Perú, que si se ha cumplido en este extremo ya que se puede apreciar que los puntos controvertidos; se formularon debido a la contradicción presentada por la parte ejecutada.
- Cabe señalar que las condiciones que garantizan el Debido Proceso en el Expediente N° 03740-2014-0-1706-JP-CI-01, tramitado en el Primer Juzgado de Paz Letrado Civil, Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú, si se ha respetado el debido proceso, porque se ha notificado correctamente a las partes procesales otorgándoles el plazo correspondiente de acuerdo a Ley para que puedan realizar sus descargos respectivos, entonces si cumple con el debido proceso ya que es un derecho fundamental.
- La congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión y los puntos controvertidos, en el Expediente N° 03740-2014-0-1706-JP-CI-01, tramitado en el Primer Juzgado de Paz Letrado Civil, Chiclayo,

Distrito Judicial de Lambayeque, Perú, sí existe una congruencia puesto que los tres guardan relación y son coherentes, claros y precisos que ayudaran al juzgador a resolver la controversia.

- Se concluye diciendo que la idoneidad de los hechos sobre OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO, para probar la causal invocada, en el expediente N° 03740-2014-0-1706-JP-CI-01, tramitado en el Primer Juzgado de Paz Letrado Civil, Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú, en este proyecto de análisis, los acatos tienen concordancia con la pretensión, que solicita, se declare APROBAR, la obligación de dar suma de dinero la Sentencia contenida en la Resolución Siete, auto final que declara fundada la demanda sobre OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO, en consecuencia, un proceso valido, saneado, que culmina legalmente, con la Resolución trece del tres de agosto del año dos mil dieciséis, dando por consentida la resolución de primera instancia.
- Los hechos sobre la obligación de dar suma de dinero se ordena el pago de los las costas y costos generados en el proceso por los ejecutados.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima

Alca, J. (2006) Razonamiento Judicial, Interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales; Editorial Ara editores, segunda edición, Perú.

Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. (1ra. Edición).Lima: ARA Editores.

Alzamora, M. (s.f.). *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va.Edic.), Lima: EDDILI.

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso*. (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.

Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso*. (1ra. Edic.). Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot

Baena, M. De las obligaciones en el derecho civil y meramente naturales; Editorial Leguis, tercera edición, Lima, 2000.

Bustamante, R. Derechos fundamentales y proceso justo; Editorial Ara editores, primera edición. Lima Perú, 2001.

Cajas, W. (2011). *Código Civil*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS

Calamandrei, P. (1973), *Instituciones de Derecho Procesal Civil*. Ediciones Jurídicas Europa y América. Buenos Aires.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CRESA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>. (23.11.2013)

Castillo, J. (s.f.). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Cabanellas, Guillermo. "Elementos esencial del contrato de trabajo. En estudios en homenaje a Mario Deveali. Pág. 97.

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

Coaguilla, J. Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil. [Citado 2011 mayo18]. Disponible desde: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.

Couture, E. “Vocabulario Jurídico”, Bs. As. Argentina: Desalma, 1980, página 369).

Diccionario de la lengua Española (2005). Recuperado de <http://www.wordreference.com/definicion/criterio%20razonado>.

El Peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales– RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

Expediente N° 02828-2014-0-1706-JP-CI-02; Juzgado De Paz Letrado Civil Transitorio De Chiclayo, Distrito Judicial De Lambayeque, Perú.

Encink, Juan A. “El contrato de trabajo, definición y concepto”, en Estudios en Homenaje al Profesor Mario Deveali. Buenos Aires, 1979. pág. 53.

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev.chil.derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es

Guasp, J. (1995), *La Pretensión Procesal*. Buenos Aires.

Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta.Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (2012). *Derecho Procesal Civil*. Proceso de Conocimiento. T. VII.Lima Jurista Editores

Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica

INFOBAE América. (2015). *Los 10 países de América en los que menos se confía en la Justicia. El Barómetro de las Américas. Proyecto de Opinión Pública de América Latina (LAPOP)*. Recuperado de: <http://www.infobae.com/2015/01/31/1624039-los-10-paises-america-que-menos-se-confia-la-justicia/>

Jurista Editores, (2016). *Código Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L

Jurista Editores, (2016). *Código Civil*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L

López Díaz, Elvira, *Iniciación al derecho*; editorial Delta, primera, España, 2006.

Lozano, H. (1987). *Los Trámites Procesales en el Nuevo Código de Procedimientos Civil*. Editorial Estrados, Cuarta Edición. Caracas-Venezuela.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. Osterling, F. y Castillo, M. *Compendio del Derecho de Obligaciones*; Editorial Palestra, primera edición, 2008.

Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)

Pérez Botija, Eugenio. *El contrato de trabajo*. Madrid, 1945. pág. 66.

Perú Proyecto De Mejoramiento De Los Sistemas De Justicia Banco Mundial Memoria. 2008. Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> (01.12.13)

Poder Judicial (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Resolución).

Recuperado de:

http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=R

Poder Judicial (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica.

(Ejecutoria).Recuperado,de:

[http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra =E.](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHA.

ANEXOS

ANEXO 1. EVIDENCIA PARA ACREDITAR LA PRE – EXISTENCIA DEL OBJETO DE ESTUDIO: PROCESO JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO CIVIL DE CHICLAYO

EXPEDIENTE : 03740-2014-0-1706-JP-CI-01

DEMANDANTE : X

DEMANDADO : Y

: Y1

MATERIA : OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO

SECRETARIO : D

JUEZ : J

AUTO FINAL

RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE

Chiclayo, tres de agosto del dos mil quince.

Vistos; Puestos los autos a despacho para sentenciar. **Y** resulta de autos que por escrito de fojas seis a nueve obra la demanda incoada por **Y** sobre demanda por **OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO** en la vía del proceso único de ejecución seguido en contra de **Y** y **Y1**; a fojas diez obra la resolución admisorio de fecha treinta y uno de octubre de dos mil catorce que ordena el pago por la suma de **SEIS MIL DOSCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/6,200.00)**; más los intereses pactados con las costas y costos originados por el proceso, bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada, deuda que acredita con la instrumental que presenta el demandante y que obra en autos a fojas seis y que el ejecutado no ha cumplido con pagar.

SÍNTESIS DE LOS ACTOS PROCESALES

a.- DEL AUTO DE PAGO: Mediante Resolución N° UNO que obra a folios diez admitió a trámite la demanda en la vía de proceso único de ejecución, ordenándose que el ejecutado cumpla con el pago de la suma puesta a cobro bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada.

b.- DE LA CONTRADICCIÓN; corrido el traslado de ley, conforme consta del reporte de cedula de notificación obrante en autos a foja veinticinco y veintiocho, la parte ejecutada **Y** y **Y1**; ha formulado contradicción al mandato ejecutivo dentro del plazo de la Ley, conforme a su escrito de fecha nueve de diciembre del dos mil catorce y que corre a fojas veintiuno a veintitrés, sustentada en la causal de EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN y NULIDAD FORMAL DEL TÍTULO VALOR al amparo de lo prescrito por el artículo seiscientos noventa – D inciso dos y tres del Código Procesal Civil; alegando para el caso de la EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN que es totalmente falso que el demandante les haya girado una letra de cambio, siendo que solo fue suscrito por el recurrente **Y** mas no por la recurrente **Y1** y que este fue a favor de **M** representante del Molino de la zona de Chongoyape; que por el crédito otorgado a su favor ha entregado la cantidad de cuarenta y siete fanegas y media por un valor en el mercado a nueve mil seiscientos treinta nuevos soles a favor de don **M** representante del Molino Tropical, siendo por ello que se les entrego un reporte de ingresos de arroz en cascara en el que aparece que entrego ochenta y ocho sacos por seis mil novecientos treinta kilos no adeudando suma alguna por este concepto, versión que pretende acreditar con las declaraciones juradas de fojas dieciséis y treinta y siete. En el caso de NULIDAD FORMAL Y FALSEDAD DE TÍTULO, argumenta que no conocen ni mucho menos han realizado transacción comercial alguna desconociendo como es que se ha obtenido la letra de cambio y porque ahora los demanda con una letra que ya ha sido cancelada, y lo demás que expone.

c.- de la absolución de la contradicción: Por la resolución N° Tres de fecha veintitrés de diciembre del dos mil catorce que obra a fojas cuarenta se tiene por apersonados a los ejecutados y por formulada su contradicción; confiriéndosele el traslado a la

entidad ejecutante por el plazo de tres días la contradicción formulada, habiéndolo absuelto con escrito de fecha nueve de enero del dos mil quince con los argumentos que expone.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el numeral tres del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado ampara, como principio y derecho de la función jurisdiccional, “ la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva”, en este sentido toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso [derecho al proceso], en concordancia con el artículo I del Título Preliminar del Código procesal Civil, de manera tal, que una vez involucrado en un proceso, el estado le asegure durante su tramitación igualdad de condiciones para probar su derecho, alegarlo, impugnar y ulteriormente exigir la ejecución de lo decidido [derecho en el proceso].

SEGUNDO: Que, en el caso de autos por Resolución N° UNO de fojas once se admite a trámite la demanda y se dispone notificar a los ejecutados **Y1** y **Y**; a fin de que en el plazo de cinco días cumplan con cancelar a la ejecutante la suma de **SEIS MIL DOSCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/6,200.00)**; habiendo sido notificados con el referido requerimiento en fecha tres de diciembre del dos mil catorce, tan como se aprecia de fojas veinticinco a veintiocho; habiendo los ejecutados formulado la contradicción al presente mandato.

TERCERO: DE LA OPOSICIÓN FORMULADA: Si bien tenemos que por escrito de fojas veintiuno a veintitrés, la parte ejecutada **Y** y **Y1**; han formulado respectivamente contradicción al mandato ejecutivo por las causales antes referidas, resulta necesario hacer el presente análisis.

CUARTO: DE LA EXTENSIÓN DEL TÍTULO EJECUTIVO: Tenemos que la forma natural en la que deben cumplirse las obligaciones es realizando el correspondiente pago, es decir, satisfacer la obligación contenido en el título correspondiente, entendiendo por pago a la ejecución de las prestaciones en la forma pactada en el contrato. Ahora bien, los modos de extinción de la obligación además del pago, son la novación, la compensación, la condonación, la consolidación, la transacción y el mutuo disenso; consiguientemente, si la obligación ha quedado

extinguida por cualquiera de estas formas debe declararse fundada la contradicción; pero para que ellos ocurra, el Código Procesal Civil establece que solo puede formularse contradicción alegando el cumplimiento de lo ordenado o la extinción de la obligación, siempre y cuando la parte ejecutada acredite cualquiera de dichos supuestos con los medios probatorios pertinentes, caso contrario será desestimada su alegación en ese extremo.

SEXTO: Que, del análisis integral del proceso, tenemos que la parte ejecutada alega haber efectuado el pago de la obligación contenida en la letra de cambio entregando cuarenta y siete fanegas y media de arroz, las mismas que hacen un valor total en el mercado por nueve mil seiscientos treinta nuevos soles; es decir que, lo que la parte ejecutada estaría refiriendo es que ha cumplido con su obligación a través de lo que se conoce como novación, figura contenida en el artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil el mismo que establece que: *“Por la novación se sustituye una obligación por otra...”*... Sin embargo, párrafo seguido la norma en comento agrega que: *“...Para que exista novación es preciso que la voluntad de novar se manifieste indubitadamente en la nueva obligación, o que la existencia de la anterior sea incompatible con la nueva”*. Siendo así, tenemos que, el ejecutado pretende acreditar lo expuesto con los documentos que obra de fojas dieciséis, diecisiete y treinta y siete, los mismos que consisten en declaraciones juradas y un reporte de ingresos. En el caso de las declaraciones juradas de fojas dieciséis y treinta y siete no generan convicción en el juzgador, toda vez que se trata de declaraciones unilaterales y que no están acompañadas de otros medios de prueba que acrediten el contenido de las mismas; pues, se advierte que la declaración jurada de don Demetrio Távara Tarrillo fue elaborada en fecha siete de diciembre del dos mil catorce, donde argumenta que el día primero de febrero del mismo años acudió a la chacra del ejecutado, habiendo transcurrido para el efecto más de nueve meses. Con referencia al documento de fojas de treinta y siete, tenemos que el ejecutado adjunta la declaración de Santos Saavedra Goicochea en escrito de fecha veintidós de diciembre del dos mil catorce, es decir que, para fecha nueve de diciembre del dos mil catorce, en que contradice el mandato, ya tenía en su poder la declaración jurada. Toda vez que -aparentemente- la misma se habría realizado en fecha primero de febrero del dos mil catorce. Ahora, en dicho documento documentos se declara que la fecha en la que habrían estado presentes las

partes para testificar que el representante del Molino Tropical recogió la cantidad de cuarenta y siete fanegas y media de arroz de la chacra del ejecutado no guarda relación con el reporte de ingresos de arroz en cáscara de fojas diecisiete, toda vez que este se emite en fecha veintiocho de febrero del dos mil catorce, es decir, veintisiete días después de las declaraciones antes expuestas. Es más, al haber sido entregada -según refiere el ejecutado- al señor M no forma parte del presente proceso. Razones por la cual, la presente causal de contradicción deberá ser desestimada.

SÉPTIMO: DE LA NULIDAD FORMAL DEL TÍTULO VALOR: El ejecutado alega no conocer al demandante y que además nunca han realizado transacción comercial alguna con él, refiere también que desconoce la forma en que éste ha obtenido la letra de cambio, habiendo incluso solicitado una pericia grafo técnica al título valor; sin embargo, en audiencia de fecha veinticuatro de junio del dos mil quince la ejecutada se ha desistido de dicho medio probatorio toda vez que ella misma ha reconocido su firma y huella dactilar. Siendo así, al haber la parte ejecutada según su escrito de contradicción, alegado la nulidad formal del título por supuesta falsedad en su firma y al haberse desistido por sí mismo a la pericia requerida, tenemos entonces que el título ejecutivo contiene los requisitos de índole sustancial y formal, y en el caso concreto consiste en la letra de cambio de fojas seis, reúne los requisitos establecidos en el artículo ciento cincuenta y ocho de la ley N° 27287 – Ley de Títulos Valores; aplicables al presente proceso.

OCTAVO: Que, es de considerar que toda obligación pecuniaria genera interés desde que es exigible hasta la fecha de su cumplimiento o pago, por lo que debe ampararse la demanda en el extremo en que se solicita el pago de intereses compensatorios y moratorios en aplicación a lo dispuesto en los artículos mil doscientos cuarenta y dos, mil doscientos cuarenta y tres y mil doscientos cuarenta y tres y mil doscientos cuarenta y seis del Código Civil; asimismo corresponde el pago de las costas y costos del proceso, conforme a lo estipulado por los artículos cuatrocientos diez, cuatrocientos once y cuatrocientos doce del Código Adjetivo, los cuales son de cargo de la parte vencida, no existiendo motivos por los cuales este juzgador pueda exonerar dicho pago por estas consideraciones y dispositivos legales invocados.

DESICIÓN

Por estas consideraciones, el Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado Civil de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de conformidad con los artículos ciento treinta y ocho y ciento cuarenta y tres de la Constitución Política del Estado y dispositivos legales invocados, administrando justicia a nombre de la nación; **FALLA: DECLARANDO INFUNDADA LA CONTRADICCIÓN** formulada por **Y** y **Y1**; por la causal de **EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN y NULIDAD FORMAL DEL TÍTULO VALOR**; interpuesta por **X**, contra los ejecutados **Y** y **Y1**. **ORDENO** que se lleve adelante la ejecución hasta que los ejecutados **Y** y **Y1**; cumplan con cancelar al ejecutante la suma de **SEIS MIL DOSCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/6,200.00)**; más los intereses pactados con las costas y costos originados por el proceso. Notifíquese conforme a ley.

ANEXO 1 . A

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE OCTAVO JUZGADO CIVIL SUBESPECIALIDAD COMERCIAL

Expediente N° : 03740-2014-0-1706-JP-CI-01
Demandante : **X**
Demandado : **Y y Y1**
Materia : Obligación de dar suma de dinero
Procede : Primer Juzgado de Paz Letrado Civil de Chiclayo
Juez Revisor : **JJ**
Especialidad : **E**

AUTO REVISOR

Chiclayo, quince de enero

Del dos mil dieciséis.

Resolución número: Once.

Autos y Vistos; realizada la vista de la causa según constancia que antecede, y escrito de fecha veintinueve de diciembre del dos mil quince.-
AGREGUESE a los autos y téngase presente;-----

CONSIDERANDO: -----

PRIMERO.- En el presente caso, viene en grado de apelación la resolución número **SIETE (auto final)** de fecha tres de agosto del dos mil quince, mediante la cual se declaró infundada la contradicción formulada por **Y y Y1**, por la causal de extinción de la obligación y nulidad formal del título valor; fundada la demanda de obligación de dar suma de dinero interpuesta por **X** contra **Y y Y1**; ordena que se lleve adelante la ejecución hasta que los ejecutados cumplan con pagar la suma de seis mil doscientos y 00/100 soles (S/6,200.00), más intereses pactados, más costos y costas.-----

SEGUNDO. - Los coejecutados **Y y Y1**, formularon recurso de impugnación según escrito de folios setenta y tres, exponiendo como agravios: (I) El juzgador no tomó en cuenta las declaraciones juradas presentadas en el escrito de contradicción; (II) sin embargo, son los únicos documentos que acreditan la entrega de las fanegas de arroz; y (III) no ha tenido en cuenta que todos los medios probatorios se valoran en forma conjunta.-----

TERCERO.- Debe tenerse en cuenta que, si bien es cierto que en virtud del recurso de apelación se abre íntegramente la instancia y el superior puede considerar todas las cuestiones que fueron materia del proceso en primera instancia, este poder únicamente puede ejercerse si todas estas cuestiones han sido sometidas en vía de agravio, tal principio se expresa con el aforismo latino *tantum devolutum quantum appellatum*, o sea que los poderes del superior jerárquico se hallan limitados por la extensión del recurso.—

CUARTO: (I) El artículo 139°- 5 de la Constitución exige que las resoluciones deben ser motivadas, debiendo entenderse que la debida motivación no comprende la motivación insuficiente, la motivación aparente como tampoco la motivación contradictoria, porque todas son equiparadas a una ausencia de motivación. **(II)** El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico a los que se derivan del caso.-----

QUINTO.- (I) Del auto final expedido por el juzgador se tiene que en el sexto considerando, el juzgador expuso todas las razones por las cuales dichos declaraciones juradas no le generaban convicción; tanto más, si no existía otro documento que permita corroborar el contenido de las declaraciones juradas. **(2)** Por lo que, el agravio expuesto como tal no tiene la calidad de tal, debiendo confirmarse el auto final venido en grado, más si el título valor puesto a cobro goza del principio de abstracción cambiaria y literalidad.-----

SE RESUELVE: (1) CONFIRMAR la resolución número **SIETE (AUTO FINAL)** de fecha tres de agosto del dos mil quince, mediante la cual se declaró infundada la contradicción formulada por Y, y Y1 por la causal de extinción de la obligación y nulidad formal del título valor; fundada la demanda de obligación de dar suma de dinero interpuesta por X contra Y, y Y1; ordena que se lleve adelante la ejecución hasta que los ejecutados cumplan con pagar la suma de seis mil doscientos y 00/100 soles (S/6,200.00), más intereses pactados, más costos y costas.-----

(2) NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE una vez que sean devueltos los cargos de notificación bajo responsabilidad de la especialista legal y asistente judicial a cargo del trámite del proceso.-----

ANEXO 2. GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACION						
	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes	Condiciones que garanticen el debido proceso	Congruencia de los medios probatorios con la pretensión planteada y los puntos controvertidos	Hechos sobre La Obligación de Dar Suma de Dinero, en el cobro de lo	Hechos sobre la Obligación de Dar Suma de Dinero, en el cobro de los intereses
Proceso sobre Obligación De Dar Suma De Dinero; Expediente N°03740-2014-0-1706-JP-CI-01							

ANEXO 3. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Declaración De Compromiso Ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: Caracterización Del Proceso Sobre Obligación De Dar Suma De Dinero; Expediente N°03740-2014-0-1706-Jp-Ci-01; Primer Juzgado De Paz Letrado Civil De Chiclayo, Distrito Judicial De Lambayeque, Perú. 2018., se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: Declaración de Compromiso Ético, el autor declara que no difundirá, ni hechos, ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como: “A”, contra “B”, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Chiclayo, Noviembre del 2018

Wilfredo Pérez Vilela

DNI N° 16592047